



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 50001 33 31 006 2011 00233 00  
**DEMANDANTE** : MARELVIS YURLEY AGUALIMPIA VALOIS Y OTROS  
**DEMANDADO** : DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE  
**ACCIÓN** : REPARACIÓN DIRECTA

### **ANTECEDENTES**

A través de apoderado, los señores Marelvis Yurley Agualimpia Valois, Juan Pablo Amaya Riaño, Dubier Adnedt Amud Mosquera, Mileyda Andrea Andrade Gómez, Luis Dumar Aranda Campos, Yuliana Arias Gallego, Ayde Ariza Pardo, Francly Estella Ariza Ramírez, Claritza María Arriaga Mosquera, William Asprilla Aragón, Eyner Asprilla Mosquera, Anicia Asprilla Palacios, Gricela Barco Lemus, Marisol Barragán Torres, Anderson Bejarano Rodríguez, Elvia Ligia Bolívar Dasilva, Orlando Bolívar Dasilva, Abilio Borja Mosquera, Diana del Pilar Cabeza Contreras, Onesima Caicedo Aguilar, Arcirio Cárdenas Marín, Edgar Octavio Cardona Patiño, Mónica Alexandra Casallas Sierra, Ana Silvia Casanova Silva, Angélica Viviana Casanova Silva, Sandra Milena Castaño Silva, Alexander Castaño Silva, Darcio Fidel Chalo Posada, Cesar Antonio Chavarro Bustos, Julia Inés Clavijo Hernández, Yasmina Copete Ibarguen, Ferney Córdoba Hurtado, Ketty Lorena Córdoba Rentería, Lusbin Andidad Córdoba Murillo, Guillermo Correa Sabana, Cesar Emilio Dávila Martínez, Paula Andrea Delgado Franco, Mauricio Díaz Bonilla, José Luis Espitia Pulido, Ingri Astrid Fajardo Cuervo, Liliana Patricia Falon Márquez, Olga Patricia Fandiño Martínez, Gloria Stella Fandiño Ríos, Lorena Fernández Herrera, Paola Balbina Ferrer Gómez, Carmen Eliza Flores Bottia, Jesús Alberto Forero Rodríguez, Adriana María Franco Gutiérrez, Jorge Adrián Gallego Cardona, Jeny Adriana García Ávila, Wilfredo Antonio Gómez Madero, Helber González Castro, Victorino Panero González Castro, Cilia Guiomar González Murillo, Mariela Saturnina González Murillo, Aydee Milena Guatavita Acosta, Nelson Enrique Guerrero Flórez, Cesar Augusto Gutiérrez Castro, Sandra Jhovana Guzmán Acosta, Zaira Rosa Guzmán Cantillo, Herley Hernández González, Erika Marcela Herrera, Julia Irma Hinestroza Hinestroza, Ana Biterba Hinestroza Palacios, Ruth Fanny Huertas Vanegas, María Elida Hurtado Mosquera, Elba Miguelina Ibarguen Asprilla, Delis Ibarguen Ibarguen, Delma Constanza Ibarra Jaramillo, Juan Carlos Kury Copete, Damaris Kury Mosquera, Yunny Largacha Copete, Frandiney León Sánchez, Narlen Leudo Palacios, Jorge Lima López, Mary Luz Loaiza Amaya, Isabel Cristina Loaiza Quintero, Lida Marcela Londoño Díaz, Víctor Fabio Longa Mosquera, Julie Mileidy López Barrera, Sandra López Hernández, Claudia Patricia López Londoño, Wilson David Madrid Díaz, Gustavo Madrid Valle, María Ramos Marmolejo Hurtado, Sandra Milena Marmolejo Hurtado, Néstor Javier Martínez Carrillo, Mérida Martínez Gil, Deiner Yesid Mayo Mosquera, Rosney María Mena Perea, Nelson Fabio Montoya Hoyos, Luz Myrian Morales García, María Feliciano Moreno Asprilla, Melba Isabel Moreno Gómez, Jhulitza Moreno Pino, Rocío Del Carmen Mosquera Agualimpia, Helberth Mosquera Hurtado, María Eudocia



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Mosquera Hurtado, Leovides Mosquera Rivas, Yanira Muñoz Beltrán, Edwar Murillo Machado, Carmenza Murillo Martínez, Milton Murillo Martínez, Milvia Mutis Ordoñez, Dora Nancy Naranjo Campiño, Lidy Marmina Naranjo Portura, Leopoldina Ortiz Rivas, Nelsa Viviana Páez Granada, Jhon Arlington Palacios Agualimpia, Nancy Patiño Moreno, Yadira Pérez Cardona, Nelsy Yamile Pérez Faustino, Sandra Milena Piedrahita Toloza, Didier de Jesús Pino Ocampo, Jhon Fredy Prada Sibó, Claudio Guillermo Pretel Díaz, María Liliana Puerto Méndez, Lina Fernanda Quintero Arboleda, Diego Alonso Quintero Camacho, Alex Ramírez Agudelo, Carlos José Ramírez Agudelo, Claudia Patricia Ramírez Díaz, Eugenio Enrique Ramos Alvis, Melania Rebellón Osorio, Isabel Rentería Urrutia, Runay Restrepo Quiceno, Cenobia Rivas Mena, Ricardo Rivera Parrado, José Wilson Rodríguez Arango, Pablo Marianito Rodríguez Montaña, Yimmy Rodríguez Mosquera, Jaminton Rodríguez Palacio, Manuel Rodríguez Villa, Stella del Carmen Rosales, Leydi Diana Saavedra Chandillo, Héctor Bernardo Sánchez Hernández, Wilber Sánchez Ramírez, Ivonne Sierra Aponte, Mauricio Silva Espitia, Libia Inés Soler Ávila, Nubia Suárez Sandoval, Flor Gorety Tiboli Torres, Cesar Augusto Trujillo Ferrer, Nelson Enrique Trujillo Galvis, Daniel Alexis Trujillo García, José Omar Trujillo García, Lida Rosario Turner Molineros, Ana Milena Umaña Ortiz, Adriana Katherine Urbina Fernández, Eglee Tivisay Urbina Fernández, Iveth Lidsay Urbina Fernández, María Elena Urrutia Velásquez, Elizabeth Valencia Moreno, María Isidora Valencia Romaña, Anyer Vanegas Asprilla, Edwin Vanegas Asprilla, Franklin Ascario Vargas Mena, Esperanza Vásquez Hoyos, José Albeiro Vélez Arias, Yeminson Alcibiades Vente Saavedra, Amancio Yucuna Yucuna, María Magdalena Zuluaga Olivera, instauraron demanda de Reparación Directa en contra del Colegio Pedagógico del Meta y solidariamente contra el Departamento del Guaviare, con el fin de que se declaren administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios sufridos como consecuencia del desconocimiento y no pago de los derechos laborales y prestaciones derivados de la subcontratación de la que fueron objeto por parte del Colegio Pedagógico del Meta para desempeñar funciones como docentes en el aludido departamento, solicitando se despachen favorablemente las siguientes pretensiones:

### I. Pretensiones.

#### **"PARTE DECLARATIVA:**

- 1. Declarar que los aquí demandantes desarrollaron durante los años 2006 y 2007 actividades propias o habituales que realizan los servidores públicos docentes pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Guaviare.*
- 2. Declarar que el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** es administrativa y solidariamente responsable con el **COLEGIO PEDAGÓGICO DEL META** de los perjuicios materiales y morales de toda índole, causados a los demandantes, por el desconocimiento y no pago de los derechos laborales y prestaciones derivados de la subcontratación de la que fueron objeto por*



662

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

parte del **COLEGIO PEDAGÓGICO DEL META** para desempeñar funciones como docentes en varias de las Instituciones Educativas del Departamento del Guaviare, en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios No. 135 de 2006 y No. 010 de 2007 durante los años 2006 y 2007, derechos laborales y prestacionales dentro de las cuales encontramos: cesantías, intereses a las cesantías, aportes a la seguridad social en materia de pensiones, salud, riesgos profesionales y caja de compensación familiar, dotaciones, auxilios, bonificaciones, vacaciones, primas, indemnizaciones y demás prestaciones dejadas de pagar y que le son reconocidas a **todos los trabajadores a quienes se les aplica el Código Sustantivo del Trabajo**, en los extremos temporales laborados, teniendo como parámetros las remuneraciones pactadas en las órdenes de prestación de servicios.

3. Declarar que existió una verdadera relación laboral entre los demandantes y la Gobernación del Departamento del Guaviare, a través de la subcontratación efectuada por el Colegio Pedagógico del Meta durante los años 2006 y 2007, en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios No. 135 de 2006 y No. 010 de 2007.

4. Declarar que al momento del retiro, las demandadas no pagaron a los actores los días de salario del mes de diciembre del año 2007, las prestaciones sociales causadas, los aportes al sistema general de la seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales), aportes a la caja de compensación familiar y demás derechos derivados de la relación laboral que existió durante los años 2006 y 2007.

5. Declarar que los contratos de trabajo a término fijo celebrados con los actores, fueron terminados de forma unilateral y sin que mediara justa causa debidamente comprobada.

6. Declarar que al momento de la terminación de la relación laboral con cada uno de los actores, las demandadas no reconocieron y pagaron la indemnización por terminación unilateral de los contratos de trabajo sin justa causa.

7. Declarar que con el no pago del total de la liquidación legal correspondiente, causó a favor de los demandantes, la indemnización por mora en el pago total de la liquidación, de conformidad con la Ley aplicable y la jurisprudencia vigente.

8. Declarar que el Colegio Pedagógico del Meta y el Departamento del Guaviare son solidariamente responsables por las acreencias laborales de los docentes que fueron vinculados mediante contratos de trabajo a término fijo inferior a un año, en virtud del cumplimiento de los Contratos de Prestación de Servicios No. 135 de 2006 y No. 010 de 2007 suscritos entre el Colegio Pedagógico del Meta y el Departamento del Guaviare, respectivamente.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, y a título de reparación directa solicito se condene al **COLEGIO PEDAGÓGICO DEL META** y



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

solidariamente al **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** a las siguientes pretensiones:

### PARTE CONDENATORIA:

1. Condenar solidariamente a las demandadas a reconocer y pagar a favor de cada uno de los aquí demandantes, o a quien represente legalmente sus derechos, y a título de **REPARACIÓN DIRECTA** todos los daños y perjuicios materiales y morales, de toda índole causados, según lo que resulte probado en este juicio y que se encuentren relacionados con los derechos laborales y prestacionales dejados de pagar y a los cuales tenían derecho por haber laborado al servicio de la Secretaría de Educación del Departamento del Guaviare en diferentes Instituciones Educativas durante los años 2006 y 2007, ejecutando los contratos de prestación de servicios No. 135 de 2006 y No. 010 de 2007, que suscribió el **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** con el **COLEGIO PEDAGÓGICO DEL META**, en los extremos temporales laborados, teniendo como parámetros las remuneraciones pactadas en las órdenes de prestación de servicios en la siguiente forma:

- 1.1. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$28.402.272.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **AGUALIMPIA VALOIS MARELVIS YURLEY**.
- 1.2. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$19.196.594.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **AMAYA RIAÑO JUAN PABLO**.
- 1.3. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$22.596.084.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **AMUD MOSQUERA DUBIER ADNETD**.
- 1.4. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$19.196.594.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **ANDRADE GOMEZ MILEIDA ANDREA**.
- 1.5. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$22.596.084.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **ARANDA CAMPOS LUIS DUMAR**.
- 1.6. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **ARIAS GALLEGO YULIANA**.



623

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

- 1.7. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **ARIZA PARDO AYDE**.
- 1.8. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$ 20.007.661.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **ARIZA RAMIREZ FRANCY ESTHELLA**.
- 1.9. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$ 21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **ARRIAGA MOSQUERA CLARIZA MARIA**.
- 1.10. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$ 22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **ASPRILLA ARAGON WILLIAM**.
- 1.11. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$ 22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **ASPRILLA MOSQUERA EYNER**.
- 1.12. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/Cte (\$19.511.115.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **ASPRILLA PALACIOS ANICIA**.
- 1.13. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$ 26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **BARCO LEMUS GRICELA**.
- 1.14. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$22.990.932.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **BARRAGÁN TORRES MARYSOL**.
- 1.15. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **BEJARANO RODRIGUEZ ANDERSON**.
- 1.16. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **BOLIVAR DASILVA ELVIA LIGIA**.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- 1.17. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$ 22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **BOLIVAR DASILVA ORLANDO**.
- 1.18. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$ 26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **BORJA MOSQUERA ABILIO**.
- 1.19. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$31.036.598.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **CABEZA CONTRERAS ANA DEL PILAR**.
- 1.20. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$25.438.954.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **CAICEDO AGUILAR ONESIMA**.
- 1.21. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$31.036.598.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **CARDENAL MARIN ARCIRIO**.
- 1.22. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$27.375.283.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **CARDONA PATIÑO EDGAR OCTAVIO**.
- 1.23. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **CASALLAS SIERRA MONICA ALEXANDRA**.
- 1.24. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **CASANOVA SILVA ANA SILVIA**.
- 1.25. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **CASANOVA SILVA ANGELICA VIVIANA**.
- 1.26. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **CASTAÑO SILVA ALEXANDER**.



664

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

- 1.27. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **CASTAÑO SILVA SANDRA MILENA**.
- 1.28. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **CHALA POSADA DARCIO FIDEL**.
- 1.29. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$25.438.954.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **CHAVARRO BUSTOS CESAR ANTONIO**.
- 1.30. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **CLAVIJO HERNANDEZ JULIA INES**.
- 1.31. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$22.596.084.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **COPETE IBARGUEN YASMINA**.
- 1.32. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte (\$31.037.000.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **CORDOBA HUERTADOS FERNEY**.
- 1.33. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **CORDOBA MURILLO LUSBIN ANDIDAD**.
- 1.34. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **CORDOBA RENTERIA KETTY LORENA**.
- 1.35. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **CORREA SABANA GUILLERMO**.
- 1.36. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS**



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**DIECISIETE, PESOS M/Cte (\$26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **DAVILA MARTINEZ CESAR EMILIO**.

- 1.37. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **DELGADO FRANCO PAULA ANDREA**.
- 1.38. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$22.990.932.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **DIAZ BONILLA MAURICIO**.
- 1.39. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/Cte (\$90.914.330.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **ESPITIA PULIDO JOSE LUIS**.
- 1.40. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$25.438.954.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **FAJARDO CUERVO INGRI ASTRID**.
- 1.41. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$22.596.084.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **FALON MARQUEZ LILIANA PATRICIA**.
- 1.42. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$23.296.486.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **FANDIÑO MARTINEZ OLGA PATRICIA**.
- 1.43. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$24.912.269.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **FANDIÑO RIOS GLORIA ESTELLA**.
- 1.44. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$24.253.384.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **FERNANDEZ HERRERA LORENA**.
- 1.45. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **FERRER GOMEZ PAOLA BALBINA**.
- 1.46. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA**



65

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**PESOS M/Cte (\$25.064.770.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **FLOREZ BOITA CARMEN ELIZA**.

- 1.47. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **FORERO RODRIGUEZ JESUS ALBERTO**.
- 1.48. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **FRANCO GUTIERREZ ADRIANA MARTA**.
- 1.49. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **GALLEGO CARDONA JORGE ADRIAN**.
- 1.50. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **GARCIA AVILA YENY ADRIANA**.
- 1.51. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/Cte (\$21.917.870.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **GOMEZ MADERO WILFREDO ANTONIO**.
- 1.52. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **GONZALEZ CASTRO HELBER**.
- 1.53. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/Cte (\$21.017.870.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **GONZALEZ CASTRO VICTORINO PANERO**.
- 1.54. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$30.269.252.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **GONZALEZ MURILLO CILLA GUIOMAR**.
- 1.55. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte (\$31.037.000.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **GONZALEZ MURILLO MARIELA SATURNINA**.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

- 1.56. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **GUATAVITA ACOSTA AIDEE MILENA**.
- 1.57. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte (\$31.037.000.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **GUERRERO FLOREZ NELSON ENRIQUE**.
- 1.58. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **GUTIERREZ CASTRO CESAR AUGUSTO**.
- 1.59. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **GUZMAN ACOSTA SANDRA JHOVANA**.
- 1.60. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/Cte (\$25.064.770.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **GUZMÁN CANTILLO ZAIRA ROSA**.
- 1.61. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$24.912.269.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **HERNÁNDEZ GONZALEZ HERLEY**.
- 1.62. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **HERRERA ERIKA MARCELA**.
- 1.63. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$22.596.084.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **HINESTROZA HINESTROZA JULIA IRMA**.
- 1.64. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$22.596.084.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **HINESTROZA PALACIOS ANA BITERBA**.
- 1.65. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte**



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**(\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **HUERTAS VANEGAS RUTH FANNY**.

- 1.66. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$27.378.868.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **HURTADO MOSQUERA MARIA HELIDA**.
- 1.67. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/Cte (\$29.469.408.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **IBARGUEN ASPRILLA ELBA MIGUELINA**.
- 1.68. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/Cte (\$29.469.408.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **IBARGUEN IBARGUEN DELIS**.
- 1.69. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$24.912.269.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **IBARRA JARAMILLO DELMA CONTANZA**.
- 1.70. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **KURY COPETE JUAN CARLOS**.
- 1.71. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **KURY MOSQUERA DAMARIS**.
- 1.72. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **LAGARCHA COPETE YUNNY**.
- 1.73. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONESQUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$22.596.084.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **LEON SANCHEZ FRANDINEY**.
- 1.74. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$22.990.932.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **LEUDO PALACIOS NARLEN**.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- 1.75. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **LIMA LOPEZ JORGE**.
- 1.76. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **LOAIZA AMAYA MARY LUZ**.
- 1.77. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **LOAIZA QUINTERO ISABEL CRISTINA**.
- 1.78. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **LONDOÑO DIAZ LIDA MARCELA**.
- 1.79. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$24.912.269.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **LONGA MOSQUERA VICTOR FABIO**.
- 1.80. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **LOPEZ BARRERA JULIE MILEIDY**.
- 1.81. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$24.912.269.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **LOPEZ HERNANDEZ SANDRA**.
- 1.82. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte (\$31.246.828.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **LOPEZ LONDOÑO CLAUDIA PATRICIA**.
- 1.83. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MADRID DIAZ WILSON DAVID**.
- 1.84. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA**



667

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**PESOS M/Cte (\$25.064.770.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MADRID VALLE GUSTAVO**.

- 1.85. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MARMOLEJO HURTADO MARTA RAMOS**.
- 1.86. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$25.438.954.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MARMOLEJO HURTADO SANDRA MILENA**.
- 1.87. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$23.388.139.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MARTINEZ CARRILLO NESTOR JAVIER**.
- 1.88. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MARTINEZ GIL MELIDA**.
- 1.89. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MAYO MOSQUERA DEYNER YESID**.
- 1.90. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MENA PEREA ROSNEY MARIA**.
- 1.91. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$25.438.954.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MONTOYA HOYOS NELSON FABIO**.
- 1.92. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MORALES GARCIA LUZ MIRYAN**.
- 1.93. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$32.433.345.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MORENO ASPRILLA MARIA FELICIANA**.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

- 1.94. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MORENO GOMEZ MELBA ISABEL**.
- 1.95. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MORENO PINO JHULITZA**.
- 1.96. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MOSQUERA AGUALIMPIA ROCIO DEL CARMEN**.
- 1.97. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/Cte (\$25.064.770.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MOSQUERA HURTADO HELBERTH**.
- 1.98. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/Cte (\$25.064.770.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MOSQUERA HURTADO MARIA EUDOCIA**.
- 1.99. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte (\$31.037.000 .00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MOSQUERA RIVAS LEOVIDES**.
- 1.100. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/Cte (\$25.064.770.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MUÑOZ BELTRAN YANIRA**.
- 1.101. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$25.438.954.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MURILLO MACHADO EDWAR**.
- 1.102. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MURILLO MARTINEZ CARMENZA**.
- 1.103. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$30.269.252.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MURILLO MARTINEZ MILTON**.



666

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- 1.104. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/Cte (\$40.225.704.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **MUTIS ORDOÑEZ MELVIA**.
- 1.105. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$27.375.283.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **NARANJO CAMPIÑO DORA NANCY**.
- 1.106. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **NARANJO PORTURA LIDY MARMIRA**.
- 1.107. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **ORTIZ RIVAS LEOPOLDINA**.
- 1.108. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **PAEZ GRANADA NELSA VIVIANA**.
- 1.109. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/Cte (\$25.064.770.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **PALACIOS AGUALIMPIA JHON HARLINTON**.
- 1.110. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **PATIÑO MORENO NANCY**.
- 1.111. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$27.375.283.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **PEREZ CARDONA YADIRA**.
- 1.112. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UNO PESOS M/Cte (\$26.087.201.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **PEREZ FAUSTINO NELSY YAMILE**.
- 1.113. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$27.585.997.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **PIEDRAHITA TOLOZA SANDRA MILENA**.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- 1.114. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **PINO OCAMPO DIDIER DE JESUS**.
- 1.115. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **PRADA SIBO JHON FREDY**.
- 1.116. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$25.447.750.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **PRETEL DIAZ CLAUDIO GUILLERMO**.
- 1.117. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **PUERTO MENDEZ MARIA LILIANA**.
- 1.118. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **QUINTERO ARBOLEDA LINA FERNANDA**.
- 1.119. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **QUINTERO CAMACHO DIEGO ALONSO**.
- 1.120. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **RAMIREZ AGUDELO ALEX**.
- 1.121. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/Cte (\$25.598.323.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **RAMIREZ AGUDELO CARLOS JOSE**.
- 1.122. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **RAMIREZ DIAZ CLAUDIA PATRICIA**.
- 1.123. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE**



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**PESOS M/Cte (\$25.525.920.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **RAMOS ALVIS EUGENIO ENRIQUE**.

- 1.124. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$30.269.252.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **REBELLÓN OSORIO MELANIA**.
- 1.125. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **RENTERIA URRUTIA ISABEL**.
- 1.126. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$22.596.084.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **RESTREPO QUICENO RUNAY**.
- 1.127. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **RIVAS MENA CENOBIA**.
- 1.128. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$22.990.932.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **RIVERA PARRADO RICARDO**.
- 1.129. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte (\$31.037.000.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **RODRIGUEZ ARANGO JOSE WILSON**.
- 1.130. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **RODRIGUEZ MONTAÑA PABLO MARLANITO**.
- 1.131. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$28.622.188.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **RODRIGUEZ MOSQUERA YIMMY**.
- 1.132. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, favor de **RODRIGUEZ PALACIOS JAMINTON**.
- 1.133. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS**



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**VEINTITRES PESOS M/Cte (\$25.598.323.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **RODRIGUEZ VILLA MANUEL**.

- 1.134. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **ROSALES STELLA DEL CARMEN**.
- 1.135. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **SAAVEDRA CHANDILLO LEYDI DIANA**.
- 1.136. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **SÁNCHEZ HERNANDEZ HECTOR BERNARDO**.
- 1.137. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **SANCHEZ RAMIREZ WILBER**.
- 1.138. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$11.547.385.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **SIERRA APONTE IVONNE ALICIA**.
- 1.139. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$22.990.932.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **SILVA ESPITIA MAURICIO**.
- 1.140. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **SOLER AVILA LIBIA INES**.
- 1.141. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **SUAREZ ZANDOVAL NUBIA**.
- 1.142. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **TIBOLI TORRES FLOR GORETY**.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- 1.143. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/Cte (\$25.064.770.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **TRUJILLO FERRER CESAR AUGUSTO**.
- 1.144. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONESTRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$27.375.283.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **TRUJILLO GALVIS NELSON ENRIQUE**.
- 1.145. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **TRUJILLO GARCIA DANIEL ALEXIS**.
- 1.146. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$27.375.283.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **TRUJILLO GARCIA JOSE OMAR**.
- 1.147. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$30.269.252.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **TURNER MOLINEROS LIDA ROSARIO**.
- 1.148. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte (\$31.037.000.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **UMAÑA ORTIZ ANA MILENA**.
- 1.149. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$28.622.188.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **URBINA FERNANDEZ ADRIANA KATERINE**.
- 1.150. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/Cte (\$22.377.281.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **URBINA FERNANDEZ EGGLEE TIVASAY**.
- 1.151. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$28.622.188.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **URBINA FERNÁNDEZ IVETH LIDSAY**.
- 1.152. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **URRUTIA VELASQUEZ MARIA HELENA**.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- 1.153. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte (\$22.990.932.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **VALENCIA MORENO ELIZABETH**.
- 1.154. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **VALENCIA ROMAÑA MARIA ISIDORA**.
- 1.155. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$24.912.269.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **VANEGAS ASPRILLA ANYER**.
- 1.156. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/Cte (\$31.037.000.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **VANEGAS ASPRILLA EDWIN**.
- 1.157. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **VARGAS MENA FRANKLIN ASCARIO**.
- 1.158. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$27.375.744.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **VASQUEZ HOYOS ESPERANZA**.
- 1.159. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **VELEZ ARIAS JOSE ALBEIRO**.
- 1.160. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.982.433.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **VENTE SAAVEDRA YEMINSON ALCIBIADES**.
- 1.161. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$26.765.217.00)**, de conformidad con la liquidación anexa, a favor de **YUCUNA YUCUNA AMANCIO**.
- 1.162. Al reconocimiento y pago indexado en cuantía de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/Cte (\$26.765.217.00)**, de conformidad con la



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

### *liquidación anexa, a favor de ZULUAGA OLIVEIRA MARIA MAGDALENA.*

2. Condenar solidariamente a las demandadas a realizar el reconocimiento y pago de los aportes obligatorios de caja de compensación familiar y del sistema general de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales, durante el tiempo en que perduró la relación laboral con cada uno de mis poderdantes.

3. Condenar solidariamente a las demandadas al reconocimiento y pago de la indemnización por terminación unilateral y sin justa causa de los contratos de trabajo a término fijo suscritos con los demandantes durante los años 2006 y 2007.

4. Condenar solidariamente a las demandadas al reconocimiento y pago de la indemnización de un día de salario por cada día de mora, por no realizar el pago total de la liquidación al momento del retiro de cada uno de los actores.

5. Condenar solidariamente a las demandadas al reconocimiento y pago del I.P.C. ajuste de valor certificado por el DANE mes por mes, y los intereses moratorios sobre cada obligación mensual vencida que resulte deber, hasta que se materialice el pago de lo debido.

6. Condenar a la demandada al pago de las costas del juicio y agencias en derecho a que haya lugar.

7. Que se de cumplimiento a la sentencia de conformidad con lo consagrado en los artículos 176 y 177 del C.C.A.”

## II. Hechos.

Para fundamentar las pretensiones, el apoderado de la parte actora en resumen, narró la siguiente situación fáctica:

2.1. Indicó que el día 31 de marzo de 2006, el Departamento del Guaviare y el Colegio Pedagógico del Meta, celebraron el contrato de prestación de servicios No. 135, que tenía como objeto “(...) la prestación del servicio educativo a 4.000 niños en edad escolar (5-16 años) del Municipio de San José del Guaviare, zona rural.- (...)”.

2.2. Expresó que el mencionado contrato, tenía un valor inicial de \$1.423'644.000, el cual fue modificado en dos (2) oportunidades: la primera mediante el Anexo de Adición No. 002 del 11 de agosto de 2006, por la suma de \$219'241.176; y la segunda, mediante el Anexo de Adición No: 003 del 29 de septiembre de ese mismo año, por \$492'580.824, para una cuantía total de dicho contrato de \$2.135'466.000.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

2.3. Señaló que la cláusula novena del aludido contrato, estableció la obligación para el Colegio Pedagógico del Meta de suscribir una póliza única que cubriría entre otros amparos, el pago de salarios y prestaciones, en los siguientes términos: "(...) c) *PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES, para garantizar los pagos al personal empleado en la ejecución del contrato, por el 5% del valor total del Contrato, por el término del mismo y (3) años más.- (...)*".

2.4. Adujo que en cumplimiento del contrato de prestación del servicio educativo No. 135 de 2006, el Colegio Pedagógico del Meta celebró con cada uno de los demandantes contratos de trabajo a término fijo inferior a un año, con el fin de que prestaran sus servicios como docentes en diferentes instituciones educativas del Departamento del Guaviare.

2.5. Afirmó que el día 14 de febrero de 2007, el Departamento del Guaviare celebró con el Colegio Pedagógico del Meta contrato de prestación de servicios No. 010, cuyo objeto era "(...) *LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA POBLACIÓN RURAL DISPERSA A 2.800 NIÑOS EN EDAD ESCOLAR (5-16 AÑOS) DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ, EL RETORNO, CALAMAR Y MIRAFLORES DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE*" y con un valor inicial de \$1.993'101.600, éste que también fue modificado dos ocasiones: la primera, el día 16 de marzo de 2007, mediante Anexo de Adición No. 001, por \$780'156.912; y la segunda, el día 3 de agosto de esa misma anualidad, mediante Anexo de Adición No. 002, por \$215'934.000, cuya suma total del contrato daba de \$2.989'192.512.00.

2.6. Que la cláusula séptima del contrato N° 010 de 2007, estableció la obligación para el Colegio Pedagógico del Meta de suscribir una póliza única que cubriría entre otros amparos, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en los siguientes términos: "(...) *D) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, al personal empleado en la ejecución de la obra objeto del presente Contrato por el 5% del valor total del Contrato, por el término del mismo y (3) años más.- (...)*".

2.7. Refirió que para cumplir el contrato de prestación del servicio educativo 010 de 2007, el Colegio Pedagógico del Meta celebró con cada uno de los actores contratos de trabajo a término fijo inferior a un año, para que prestaran sus servicios como docentes en diferentes instituciones educativas del Departamento del Guaviare.

2.8. Manifestó que los demandantes laboraron al servicio del Departamento del Guaviare - Secretaría de Educación, a través de la contratación que hizo el Colegio Pedagógico del Meta, en cumplimiento de lo pactado en los contratos de prestación de servicios Nos. 135 de 2006 y 010 de 2007, con sus respectivas adiciones.

2.9. Afirmó que a los actores no les fueron reconocidos los derechos laborales y prestacionales, razón por la cual, presentaron acción de tutela, contra el Colegio



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Pedagógico del Meta para procurar la garantía de sus derechos, la misma que fue instaurada el día 21 de febrero de 2008, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Único Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, en el que mediante sentencia del 6 de marzo de ese año, tuteló los derechos invocados por algunos de los afectados, y en consecuencia ordenó al Colegio Pedagógico del Meta reconocer y pagar los derechos laborales de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas, dotaciones, salarios adeudados, aportes al sistema general de seguridad social (pensión, salud, riesgos profesionales y caja de compensación familiar), entre otros, junto con los intereses y sanciones moratorias que hubiera lugar.

2.10. Sustentó que para el cumplimiento del fallo de tutela, el día 25 de marzo de ese mismo año, el representante legal del Colegio Pedagógico del Meta y el apoderado de los actores, suscribieron un acuerdo, mediante el cual el primero cedió al apoderado de los tutelantes, un porcentaje de una conciliación prejudicial aprobada por el Tribunal Administrativo del Meta (Expediente 2007-00014-00) el día 28 de febrero del año 2007, éste que fue apelado por el Ministerio Público.

2.11. Dijo que la sección tercera del Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 26 de marzo de 2009, revocó el auto apelado, y en consecuencia improbo el acuerdo conciliatorio celebrado entre el Colegio Pedagógico del Meta y el Departamento del Guaviare; auto que fue notificado en estado de fecha 14 de abril de esa anualidad.

2.12. Mencionó que el día 27 de marzo de 2009, se radicó ante la Gobernación del Departamento del Guaviare, solicitud de hacer efectivas las pólizas de cumplimiento de los contratos Nos. 135 de 2006 y 010 de 2007, con el fin de que se reconocieran y pagaran los derechos laborales adeudados a los demandantes, con los ajustes, intereses e indemnizaciones correspondientes.

2.13. Aludió que mediante las Resoluciones Nos. 311 y 312 de fecha 22 de abril de 2009, la Gobernadora (E) del Departamento del Guaviare, declaró el incumplimiento de los contratos por parte del Colegio Pedagógico del Meta, en lo relativo al pago todos los derechos laborales a los demandantes, y por ende, requirió a la aseguradora Compañía Cóndor S.A., hiciera efectivas las pólizas de cumplimiento como garantía de los contratos.

2.14. Apuntó que el Departamento del Guaviare y el Colegio Pedagógico del Meta, son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados a los demandantes, derivados de la falta de reconocimiento y pago de sus derechos laborales durante los años 2006 y 2007, los cuales se materializaron cuando se improbo el acuerdo conciliatorio celebrado entre los mismos en auto del 26 de marzo de 2009, proferido por la Sección Tercera del Consejo de Estado.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

23. Manifestó que a la fecha de presentación de la presente acción, ni el Colegio Pedagógico del Meta ni la Gobernación del Departamento del Guaviare, han reconocido y pagado los derechos laborales causados y adeudados a los demandantes, con sus respectivos ajustes, intereses e indemnizaciones.

### **III. Fundamentos de Derecho.**

El apoderado de la parte actora invocó las normas siguientes: Constitución Política, artículos 1, 2, 13, 25, 53, 83, 90, 122, 123, 125 y 209; Código Contencioso Administrativo, artículos 82, 83, 84, 85, 131, 132, 152, 171, 172, 176, 177, 178, 206 y siguientes; Ley 60 de 1993; Ley 115 de 1994; Ley 446 de 1998, artículos 7, 16, 30, 49, 55 y 56; Código de Procedimiento Civil, artículos 4, 20 y 154; Ley 443 de 1998, artículo 39; Ley 80 de 1993, artículo 32; Decreto 2127 de 1945; Decreto 3135 de 1968; Decreto 3148 de 1968; Decreto 1048 de 1969; Decreto 1045 de 1978; Decreto 1942 de 1978; Decreto 174 de 1975; Decreto 230 de 1975; Ley 715 de 2001; Decreto 1278 de 2002; Código Sustantivo del Trabajo, y demás normas que sean concordantes.

Fundamentó que se vulnera la Constitución Nacional, al considerar que: *i)* no se dio a los demandantes la protección especial que exige el artículo 25; *ii)* no se tuvo en cuenta por parte de las demandadas solidarias el derecho al trabajo como fundamento del nuevo Estado Social de Derecho que rige desde 1991 (preámbulo, art. 1, 4, 13, 25 y 53); *iii)* no se tuvo en cuenta, que existiendo una verdadera relación laboral entre los actores y las entidades demandadas, los derechos laborales causados no podían ser desconocidos en virtud de lo consagrado en el inciso final del artículo 53 Superior y de las normas laborales, puesto que son irrenunciables y deben ser garantizados por todas las autoridades, sean estas públicas o privadas.

Adujo, que existe solidaridad entre el Departamento del Guaviare y el Colegio Pedagógico del Meta, respecto al reconocimiento y pago de los derechos laborales causados a favor de los demandantes, durante los años 2006 y 2007, ya que la subcontratación efectuada por el Colegio Pedagógico del Meta para dar cumplimiento a los contratos de prestación de servicios No. 135 de 2006 y No. 010 de 2007, estuvo encaminada a realizar o desarrollar actividades propias y habituales de los docentes pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Guaviare, lo que al tenor del inciso 2° del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, lo hace solidario de las obligaciones laborales adquiridas por el Colegio Pedagógico del Meta con los aquí demandantes:

Por otra parte, refirió que el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, es claro al establecer las causales de terminación del contrato por justa causa, las cuales son imputables tanto al empleador como al trabajador; y que en el caso *sub examine*, el Colegio Pedagógico del Meta no manifestó a los demandantes en los años 2006 y 2007 que los contratos



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

de trabajo a término fijo inferior a un año no serían prorrogados, enfatizando que al no haberse presentado razón justa para dar por terminado el contrato de trabajo dentro del término legal, los contratos que se suscribieron con los actores, fueron prorrogados automáticamente por el periodo contratado inicialmente.

Precisó que de conformidad con la documentación que suministró el Colegio Pedagógico del Meta a algunos de los demandantes, le fue imposible determinar con claridad los derechos laborales reconocidos y pagados a éstos durante los años 2006 y 2007, razón por la cual, consideró que las entidades demandadas, deben liquidarlos en su totalidad y aportar copia legible de los pagos efectuados a cada uno de ellos, donde se señale el monto, la fecha del pago y el cada concepto; con el fin de deducir de los dineros cobrados los valores que efectivamente hayan pagado dentro del término establecido en la ley.

Enfatizó, que la entidad demandada deberá demostrar en el transcurso de este proceso, cuáles derechos laborales fueron reconocidos y pagados a los demandantes durante el tiempo en que se mantuvo la relación laboral con cada uno de ellos, con el fin de que aquellos valores puedan ser descontados de la liquidación de las pretensiones de la parte actora y que hacen parte integral de la demanda.

### **IV. Actuación Procesal.**

Según se observa en el proceso, la demanda inicialmente fue presentada, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, el día 24 de agosto de 2009 (adverso fl. 186 anexo 1), correspondiéndole el radicado era el 95001-40-89-001-2009-00738-00, luego de haberse llevado el trámite ordinario laboral, dicho Juzgado en decisión adoptada en audiencia llevada a cabo el día 22 de junio de 2011, declaró probada la excepción previa de "*Falta de jurisdicción y competencia*", y por ende, ordenó la remisión del proceso en el estado en que se encontraba a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio (fls. 180-185 C. 1).

Posteriormente, según se aprecia en el expediente el proceso fue repartido al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, el día 26 de julio de 2011, según el sistema Siglo XXI, luego ingresa al Despacho de fecha 17 de agosto de 2011 (fl. 188).

Seguidamente, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante auto de fecha 23 de agosto de 2011, otorgó el término de 5 días para adecuar la demanda al procedimiento administrativo (fl. 189); adecuada la misma (fls. 191-230), en auto de fecha 04 de octubre de ese mismo año, se requirió al apoderado judicial de los demandantes, precisara la acción que estaba ejerciendo (fl. 238), por lo que en escrito de fecha 14 de ese mes y año, el abogado indicó ser la de Reparación Directa (fl. 240), así entonces, la demanda fue admitida en auto del 08 de noviembre del mismo año, contra el Departamento del Guaviare (fls. 242-



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

243), decisión que fue notificada personalmente al Ministerio Público el 09 de noviembre de esa misma anualidad (fl. 244).

En virtud del Acuerdo No. PSA12-113 del 28 de junio de 2012, el proceso fue redistribuido al Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión (fl. 248), avocando conocimiento del asunto en auto del 25 de julio de 2012 (fl. 249); luego, el auto de fecha 5 de marzo de 2013, el proceso se interrumpió en virtud de la muerte del apoderado de los demandantes (fls. 251-252).

En tal estado procesal, en virtud de la expedición del Acuerdo No. CSJMA15-398 de 2015, fue asignado al Juzgado Octavo Mixto Administrativo de Villavicencio, sede que asumió del asunto el 03 de diciembre de 2015 (fl. 423 C.2). Ulteriormente, en proveído del 26 de septiembre de 2016, se reanudó el trámite. (fls. 433 C.2).

Después, mediante comisorio, el auto admisorio de la demanda fue notificado personalmente al Departamento del Guaviare el 01 de julio de 2017 (fls. 442 C.2). Luego, en cumplimiento del Acuerdo No. CSJMEA 17-883 del 14 de julio de 2017, el asunto se redistribuyó por última vez a este Juzgado (fls. 508 C.2), asumiéndose su trámite en auto del 21 de septiembre del mismo año (fls. 511 C.2); a continuación el proceso se fijó en lista a partir del 02 de febrero de 2018 (fl. 512 C.2).

Contestada la demanda en término (fls. 513-521 C.2), mediante proveído del 17 de abril de 2018, se ordenó abrir a pruebas el proceso (fls. 546-547 C.2). Posteriormente, el 12 de marzo de 2019, se ordenó correr traslado para alegar de conclusión (fl. 646 C.3) y el 08 de abril del presente año, se ingresó el expediente al Despacho para proferir sentencia (fl. 660 C.3).

### **IV. Contestación de la demanda.**

El Departamento del Guaviare, contestó la demanda a través de apoderada judicial, quien manifestó oponerse a cada una de las pretensiones; en cuanto a los hechos, mencionó que los enunciados en los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 16 y 17 son ciertos, en los referidos al 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 20, 21, 22 y 23 no le constan, en los relacionados en los numerarios 3, 9, 18 consideró que no eran ciertos; y en el hecho 4, indicó que no tiene relación directa con lo que se pretende en la presente demanda.

Propuso como razones de defensa, las siguientes excepciones:

1. *Falta de legitimación en la causa por pasiva*: manifestó que al proferirse el Decreto 075 de 2006, por medio del cual se declaró una emergencia educativa por el Departamento del Guaviare - Secretaría de Educación, se suscribió con el Colegio Pedagógico del Meta los contratos Nos. 135 de 2006 y 010 de 2007, asumiendo por parte del mencionado Colegio, la facultad nominadora del personal para cumplir con el objeto de los mismos.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Dijo que conforme lo relata el apoderado de los demandantes, de que no recibieron adecuadamente el pago de sus prestaciones sociales y demás emolumentos prestacionales al haber laborado, presuntamente con ocasión de los contratos mencionados, los docentes fueron directamente contratados por el Colegio Pedagógico del Meta, el cual es una institución educativa que cuenta con personería jurídica para comparecer por si sola ante las autoridades, y además tiene autonomía presupuestal, administrativa, técnica y financiera; por tanto, el Departamento del Guaviare no puede asumir ninguna responsabilidad.

2. *Inexistencia de relación laboral*; luego de traer a colación apartes de la sentencia del 15 de junio de 2011 del Consejo de Estado, de que trata el tema de los elementos esenciales de una relación laboral «...esto es, que su actividad en la entidad haya sido personal y que por dicha labor haya recibido una remuneración o pago y, además, debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación...», apuntó que se deben configurar dichos elementos, cuestionando que en la demanda no existe elemento probatorio alguno con el cual se demuestre la relación laboral de los demandantes, lo que no logra dar lugar a condena alguna en contra del Departamento del Guaviare, ni mucho menos para que el ente territorial responda solidariamente.

3. *Inexistencia de la relación contractual*: adujo que en el presente caso, no se puede hacer exigible prestaciones sociales de personas que no contaron con un vínculo contractual, ya que nunca se suscribió un contrato ni existió dicho vínculo conforme lo establece la ley.

4. *Ausencia de responsabilidad por falta de competencia*: expuso que ninguno de los demandantes, fue contratado por el Departamento del Guaviare; y que los contratos Nos. 135 de 2006 y 010 de 2007, fueron suscritos con el Colegio Pedagógico del Meta, de conformidad a la propuesta presentada por el representante legal de la mencionada Institución Educativa, quien manifestó que contaba con el personal docente para la ejecución de los mismos.

Mencionó que el Departamento del Guaviare no es quien tiene la facultad para el manejo directivo y/o administrativo interno del personal que vinculaba la Institución Educativa Colegio Pedagógico del Meta, y por esta razón, es evidente que la entidad no puede llegar a responder por hechos en los que no tiene injerencia, menos cuando no ha participado en la concreción de alguna omisión.

5. *Cobro de lo no debido*: manifestó que no se puede cobrar una obligación que nunca existió; por lo que no debe efectuarse ningún tipo de cobro en contra del Departamento del Guaviare, ni mucho menos deben ser tenidos en cuenta los argumentos de los demandantes en el sentido de manifestar que fueron vinculados con ocasión de los contratos No. 135 de 2006 y 010 de 2007.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

### **V. Alegatos de conclusión.**

- Parte demandante<sup>1</sup>: el apoderado de los demandantes, luego de analizar y exponer los hechos que considera probados, colige que el Departamento del Guaviare es extracontractualmente responsable por los daños que su contratista (Colegio Pedagógico del Meta) le acusó a los docentes demandantes, ya que contaba con los mecanismos y herramientas que le permitían exigir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones laborales con los docentes subcontratados, tal y como se estipuló en los contratos de prestación de servicios Nos. 135 de 2006 y 010 de 2007, los cuales exigían la constitución de pólizas de cumplimiento que garantizaran la ejecución de los mismos.

Afirmó que a los demandantes no se les pagó la totalidad de los derechos originados en los contratos de trabajo a término fijo inferior a un año, suscritos con el Colegio Pedagógico del Meta.

Indicó también, que el Departamento del Guaviare, omitió realizar una adecuada supervisión de los contratos de prestación de servicios educativos, porque aunque tuvo conocimiento de los reclamos por falta de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los demandantes, en vez de tomar las acciones pertinentes con el fin de conminarlo para lograr el cumplimiento de sus obligaciones, procedió a certificarlo por dicho cumplimiento.

Finalizó apuntando, que se tenga en cuenta el principio *iura novit curia* en la responsabilidad del estado.

- Parte demandada<sup>2</sup>: la apoderada del Departamento del Guaviare, expuso que de conformidad a las pruebas aportadas en el proceso, se tiene certeza que de los hechos expuestos no son atribuibles a la entidad demandada, por tanto, no existe responsabilidad alguna. Afirmó, que entre los demandantes y el ente territorial, no se configuró ninguno de los elementos para la declaración de una relación laboral, así como tampoco es cierto, que se hayan dejado de pagar derechos laborales. En el mismo sentido, adujo que ninguno de los demandantes fue vinculado por el Departamento del Guaviare y mucho menos prestaron sus servicios a dicha entidad.

- El ministerio público, no emitió concepto alguno.

### **CONSIDERACIONES**

Siendo competente este Despacho para conocer en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 134 B del C.C.A., adicionado por el artículo 42 de la Ley 446 de 1998 y no encontrando causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el

<sup>1</sup> Folios 653-659 Cd. 3

<sup>2</sup> Folios 650-652 Cd. 3



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Despacho a emitir sentencia en el asunto objeto de controversia, precisando que previo al estudio del fondo, se decidirán las excepciones previas a que haya lugar.

### **I. De la fijación del litigio y de los problemas jurídicos a resolver.**

En el asunto de la referencia, se pretende por la parte demandante, que: *i)* se declare la responsabilidad administrativa de la entidad demandada, por los daños causados a los demandantes, por el desconocimiento y no pago de los derechos laborales y prestacionales derivados de la subcontratación de la que fueron objeto por parte del Colegio Pedagógico del Meta, para desempeñar funciones como docentes en varias de las Instituciones Educativas del Departamento del Guaviare, en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios No. 135 de 2006 y No. 010 de 2007 durante los años 2006 y 2007; *ii)* se declare la existencia de una verdadera relación laboral entre los demandantes y el Departamento del Guaviare, a través de la subcontratación efectuada por el Colegio Pedagógico del Meta durante los años 2006 y 2007, en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios No. 135 de 2006 y No. 010 de 2007; *iii)* se declare que al momento del retiro, la entidad demandada no pagó a los actores los días de salario del mes de diciembre del año 2007, las prestaciones sociales causadas, los aportes al sistema general de la seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales), aportes a la caja de compensación familiar y demás derechos derivados de la relación laboral que existió durante los años 2006 y 2007; *iv)* se declare que los contratos de trabajo a término fijo celebrados con los actores, fueron terminados de forma unilateral y sin que mediara justa causa debidamente comprobada; *v)* se declare que al momento de la terminación de la relación laboral con cada uno de los actores, las demandadas no reconocieron y pagaron la indemnización por terminación unilateral de los contratos de trabajo sin justa causa; *vi)* se declare que con el no pago del total de la liquidación legal correspondiente, causó a favor de los demandantes, la indemnización por mora en el pago total de la liquidación, de conformidad con la Ley aplicable y la jurisprudencia vigente; *vii)* se declare que el Colegio Pedagógico del Meta y el Departamento del Guaviare son solidariamente responsables por las acreencias laborales de los docentes que fueron vinculados mediante contratos de trabajo a término fijo inferior a un año, en virtud del cumplimiento de los Contratos de Prestación de Servicios No. 135 de 2006 y No. 010 de 2007 suscritos entre el Colegio Pedagógico del Meta y el Departamento del Guaviare, respectivamente.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, pretende se condene solidariamente al Departamento del Guaviare, por los daños ocasionados a los demandantes por los derechos laborales y prestaciones dejados de percibir por los actores.

Por su parte, la entidad demandada propuso como excepción previa la *falta de legitimación en la causa por pasiva*, y; como excepciones de fondo las siguientes: *inexistencia de relación laboral, inexistencia de la relación contractual, ausencia de responsabilidad por falta de competencia y cobro de lo no debido*:



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

En ese orden, el presente caso nos plantea los siguientes problemas jurídicos:

1. ¿Existe falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento del Guaviare?
2. ¿Procede la excepción de oficio de indebida escogencia de la acción de reparación directa, por pretender a través de la misma el pago de acreencias propias de una relación laboral?

En el evento de no prosperar las excepciones previas planteadas, el Despacho estudiará los siguientes problemas jurídicos:

3. ¿Es el Departamento del Guaviare, administrativamente responsable por el no pago de las prestaciones sociales que reclaman los demandantes?
4. ¿Debe la entidad accionada responder por los perjuicios reclamados por cada uno de los demandantes?

### **II. Hechos probados.**

En el plenario, se encuentra probada la siguiente situación fáctica:

1. Que el día 3 de marzo de 2006, el Gobernador del departamento del Guaviare, expidió la resolución No. 075, por medio de la cual declaró la emergencia educativa «...a fin de poder cubrir las necesidades educativas que se presentan en el Departamento del Guaviare y por el tiempo que se requiera».
2. Que entre el Departamento del Guaviare y el Colegio Pedagógico del Meta, se suscribió el contrato educativo N° 135 del 31 de marzo de 2006, por el cual este último se comprometió con el primero a prestar el servicio educativo a 4000 niños en edad escolar (5-16 años) del municipio de San José del Guaviare. Para la ejecución contractual, se pactó el término de cinco meses, contados a partir de la fecha de firma y perfeccionamiento del contrato (fls. 187-192 Cd. Anexo 1).
3. Que el 19 de mayo de 2006 se suscribió con el Departamento del Guaviare y el Colegio Pedagógico del Meta, anexo modificatorio y de adición N° 001 al contrato N° 135 de 2006, en el que, entre otras cosas, se modificó la forma de pago y la duración, quedando esta última determinada en 500 horas académicas, entre el 7 de abril y el 14 de julio de 2006, tal y como se advierte a folio 193 y 194 cuaderno anexo 1.
4. Que nuevamente, el día 11 de agosto de esa misma anualidad, se suscribió Anexo de adición N° 002 al Contrato 135 de 2006, que se efectuó en valor de \$219'241.176 y plazo de un mes más al inicialmente pactado, tiempo en el cual el



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

contratista se compromete a prestar el servicio educativo correspondiente a 77 horas académicas (fls. 195-197 cd. Anexo 1).

5. Igualmente, entre el Departamento del Guaviare y el Colegio Pedagógico del Meta se suscribió Anexo de adición No. 003 en valor y plazo al contrato de prestación de servicios educativos No. 135 de 2006, el 29 de septiembre de ese mismo año, en el que se adicionó el valor del contrato en la suma de \$ 492'580.824, y la duración en dos meses adicionales al pactado en el Anexo de adición N° 2, en los que el contratista se compromete a prestar el servicio educativo correspondiente a 173 horas académicas (fls 198 y 199 Cd. Anexo 1).

6. Que entre el representante legal del Colegio Pedagógico del Meta y los señores que se relacionarán en la siguiente tabla, suscribieron contratos de trabajo a término fijo inferior a un año, por los cuales se comprometieron con el Colegio a poner todas sus capacidades normales de trabajo en el desempeño de las labores como docentes para la ejecución del contrato N° 135 de 2006, cuya asignación básica el Colegio acordó cancelar a cada uno un salario mensual y reconocerles las prestaciones sociales a que hubiere lugar, previa acreditación del cumplimiento de las labores, por el término de 500 horas académicas comprendidas entre el 10 de abril y el 17 de julio de 2006, prorrogables automáticamente por otras 500 horas académicas, hasta alcanzar las 40 semanas estipuladas como calendario escolar para el año lectivo 2006, así:

Nº	Nombre contratista	Nº/fecha contrato	Asignación básica mensual	Lugar del ejecución	Fls/Cdno
1	Runay Restrepo Quiceno	001 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Institución Educativa La Paz del municipio El Retorno - Guaviare	10-11 Anexo 2
2	Dubier Adnedt Amud Mosquera	005 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Institución Educativa La Paz del municipio El Retorno - Guaviare	269-270 Anexo 1
3	Yanira Muñoz Beltrán	011 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Instituto Educativo El Unilla del municipio El Retorno -Guaviare	1-2 Anexo 2
4	María Helida Hurtado Mosquera,	012 del 10 de abril de 2006	\$691.9965 (sic)	Instituto Educativo El Unilla del municipio El Retorno -Guaviare	287-288 Anexo 1
5	Eglee Tivisay Urbina Fernández	019 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Instituto Educativo Inacamacho del municipio de Calamar -Guaviare	24-25 Anexo 2



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

6	Mauricio Silva Espitia	020 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Instituto Educativo Inacamaho del municipio de Calamar -Guaviare	18-19 Anexo 2
7	Marisol Barragán Torres	023 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Instituto Educativo Inacamaho del municipio de Calamar -Guaviare	275-276 Anexo 1
8	Elizabeth Valencia Moreno,	026 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Instituto Educativo Inacamaho del municipio de Calamar -Guaviare	26-27 Anexo 2
9	Ivonne Alicia Sierra Aponte	035 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Instituto Educativo Las Damas del municipio de Calamar -Guaviare	16-17 Anexo 2
10	Narlen Leudo Palacios	046 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Instituto Educativo Las Damas del municipio de Calamar -Guaviare	295-296 Anexo 1
11	Julia Irma Hinestroza Hinestroza	049 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Instituto Educativo Unión del municipio de Calamar - Guaviare	283-284 Anexo 1
12	Claudia Patricia López Londoño	54 del 10 de abril de 2006	\$590.404	Instituto Educativo Las Damas del municipio de Calamar -Guaviare	297-298 Anexo 1
13	Sandra Milena Piedrahita Toloza	76 del 10 de abril de 2006	\$675.080	Instituto Educativo La Libertad del municipio El Retorno-Guaviare	5-6 Anexo 2
14	María Feliciano Moreno Asprilla	79 del 10 de abril de 2006	\$675.080	Instituto Educativo Las Damas del municipio de Calamar -Guaviare	299-300 Anexo 1
15	Adriana Katerine Urbina Fernández	88 del 10 de abril de 2006	\$582.810	Instituto Educativo Inacamaho del municipio de Calamar -Guaviare	20-21 Anexo 2
16	Nelsy Yamile Pérez Faustino	89 del 10 de abril de 2006	\$582.810	Instituto Educativo Inacamaho del municipio de Calamar -Guaviare	3-4 Anexo 2
17	Iveth Lidsay Urbina Fernández	90 del 10 de abril de 2006	\$582.810	Instituto Educativo Inacamaho del municipio de Calamar -Guaviare	22-23 Anexo 2
18	Yimmy Rodríguez Mosquera	94 del 10 de abril de 2006	\$582.810	Instituto Educativo La Libertad del municipio El Retorno -Guaviare	14-15 Anexo 2



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

19	Francy Estella Ariza	96 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Instituto Educativo Caño Blanco II del municipio de San José del Guaviare - Guaviare	273-274 Anexo 1
20	Eugenio Ramos Alvis	102 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Instituto Educativo El Cristal del municipio de San José del Guaviare - Guaviare	8-9 Anexo 2
21	Yasmina Copete Ibarguén	115 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Instituto Educativo Santa Elena del municipio de San José del Guaviare - Guaviare	277-278 Anexo 1
22	Ana Biterba Hinestroza Palacios	120 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Instituto Educativo Charras del municipio de San José del Guaviare - Guaviare	285-286 Anexo 1
23	Elba Miguelina Ibarguen	130 del 10 de abril de 2006	\$590.404	Instituto Educativo El Edén del municipio de San José del Guaviare - Guaviare	289-290 Anexo 1
24	Delis Ibarguen Ibarguen	132 del 10 de abril de 2006	\$590.404	Instituto Educativo Santa Elena del municipio de San José del Guaviare - Guaviare	291-292 Anexo 1
25	Cilia Guiomar González Murillo	142 del 10 de abril de 2006	\$849.558	Instituto Educativo Charras del municipio de San José del Guaviare - Guaviare	281-282 Anexo 1
26	Frاندiney León Sánchez	170 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Instituto Educativo Francisco de Paula Santander del municipio de Miraflores - Guaviare	293-294 Anexo 1
27	Liliana Patricia Falon Márquez	174 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Instituto Educativo Lagos del Dorado del municipio de Miraflores-Guaviare	279-280 Anexo 1
28	Luis Dumar Aranda Campos	175 del 10 de abril de 2006	\$436.915	Instituto Educativo Cristo Rey del municipio de Miraflores-Guaviare	271-272 Anexo 1
29	Ricardo Rivera Parrado	208 del 15 de julio de 2006	\$436.915	Instituto Educativo El Resbalón del municipio de San	12-13 Anexo 2



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

				José del Guaviare - Guaviare	
--	--	--	--	---------------------------------	--

7. Que entre el Departamento del Guaviare y el Colegio Pedagógico del Meta, se suscribió el contrato educativo N° 010 del 14 de febrero de 2007, por el cual este último se comprometió con el primero a prestar el servicio educativo a la población rural dispersa a 2800 niños en edad escolar (5-16 años) en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores (Guaviare). Para la ejecución contractual, se pactó el término de diez meses, contados a partir de la fecha de firma y perfeccionamiento del contrato (fls. 200 al 206 Cd. Anexo 1).

8. Que el 16 de marzo de 2007, el Departamento del Guaviare y el Colegio Pedagógico del Meta suscribieron anexo de adición N° 001 al contrato N° 010 de 2007, en el que, entre otras cosas, que se efectuó en el valor de \$780'156.912 (fls. 207-209 Cd. Anexo 1).

9. Que el día 30 de agosto de 2007 de esa misma anualidad, se suscribió Anexo de adición N° 002 al Contrato 010 de 2007, en el que se adicionó el valor del contrato en la suma de \$ 215'934.000 (fls 210-212 Cd. Anexo 1).

10. Que para amparar las obligaciones derivadas del contrato 135 de 2006, el día 7 de abril de 2006, el contratista adquirió la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales N° 3000000580 de la Compañía Seguros Cóndor S.A., garantizando el cumplimiento del manejo de anticipo por valor de \$711'822.000, como también el pago de salarios y prestaciones sociales por la suma de \$71'182.200, y del acto de aprobación de la garantía por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare (fls. 229-230 anexo 3).

11. Igualmente, se observa las modificaciones a la póliza de seguro en razón de los Anexos de Adición 2 y 3 al Contrato de Prestación de Servicios y de los actos de aprobación de las modificaciones de la garantía, por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare; la última vigencia de la garantía de cumplimiento fue del 6 de abril de 2006 al 6 de enero de 2010 (fls. 231-234 anexo 3).

12. Que para la ejecución del contrato N° 010 de 2007, el representante legal del Colegio Pedagógico del Meta, suscribió contratos de trabajo a término fijo inferior a un año, con el fin de que estos prestaran sus servicios como docentes en distintas instituciones educativas del departamento del Guaviare, con las personas siguientes:



616

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Nº	Nombre contratista	Nº/fecha contrato	Asignación básica mensual	Ejecución del contrato	Lugar del ejecución	Fis/Cno
1	Delma Constanza Ibarra	02 del 21 de febrero de 2007	\$582.810	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Cerro Azul del municipio de San José del Guaviare	13-14 anexo 3
2	Ana Biterba Hinestroza Palacios	03 del 21 de febrero de 2007	\$436.915	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Charras del municipio de San José del Guaviare	2-3 anexo 3
3	María Feliciano Moreno Aguilar	05 del 21 de febrero de 2007	\$675.080	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Charras del municipio de San José del Guaviare	37-38 anexo 3
4	María Ramos Marmolejo Hurtado	06 del 21 de febrero de 2007	\$436.915	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Charras del municipio de San José del Guaviare-Guaviare	33-34 anexo 3
5	Sandra Jhovana Guzmán Acosta	07 del 21 de febrero de 2007	\$436.915	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Charras del municipio de San José del Guaviare	209-210 Anexo 2
6	Sandra Milena Marmolejo Hurtado	08 del 21 de febrero de 2007	\$436.915	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Charras del municipio de San José del Guaviare	35-36 anexo 3
7	Yeminson Alcibiades Vente Saavedra	09 del 21 de febrero de 2007	\$436.915	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Charras del municipio de San José del Guaviare	115-116 anexo 3
8	Zaira Rosa Guzmán Cantillo	10 del 21 de febrero de 2007	\$590.404	21 de febrero al 7 de 9 diciembre de 2007	Institución Educativa de Charras del municipio de San José del Guaviare	211-212 Anexo 2



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

9	Flor Gorety Tiboli Torres	11 del 21 de febrero de 2007	\$675.080	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Corocoro municipio de San José del Guaviare	91-92 anexo 3
10	Carmen Eliza Flores Bottia,	14 del 21 de febrero de 2007,	\$436.915	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa El Cristal municipio de San José del Guaviare	199-200 Anexo 2
11	Carmenza Murillo Martínez	15 del 21 de febrero de 2007	\$436.915	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa El Cristal municipio de San José del Guaviare	47-48 anexo 3
12	Eugenio Enrique Ramos Alvis	17 del 21 de febrero de 2007	\$582.810	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa El Cristal municipio de San José del Guaviare-- Guaviare	71-72 anexo 3
13	Adriana María Franco Gutiérrez	20 del 21 de febrero de 2007	\$675.080	03 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa El Unilla municipio del El Retorno	203-204 Anexo 2
14	Héctor Bernardo Sánchez Hernández	23 del 21 de febrero de 2007	\$436.915	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa El Unilla municipio del El Retorno Guaviare	87-88 anexo 3
15	Jorge Adrián Gallego Cardona	24 del 21 de febrero de 2007	\$675.080	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa El Unilla municipio del El Retorno	205-206 Anexo 2
16	Mari Luz Loaiza Amaya	27 del 21 de febrero de 2007	\$590.404	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa El Unilla municipio del El Retorno	19-20 anexo 3
17	María Elida Hurtado Mosquera el, en la - Guaviare	28 del 21 de febrero de 2007	\$675.080	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa El Unilla municipio del El Retorno	6-7 anexo 3



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

18	Yanira Muñoz Beltrán	30 del 21 de febrero de 2007	\$436.915	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Unilla municipio Retorno	El del El	43-44 anexo 3
19	Lida Rosario Tuner Molineros	32 del 21 de febrero de 2007	\$849.568	21 febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Carpa municipio de San José del Guaviare	La del de del	95-96 anexo 3
20	Jhon Arlington Palacios Agualimpia	33 del 5 de marzo de 2007	\$590.404	05 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Santa Elena del municipio de San José del Guaviare	Santa del de del	57-58 anexo 3
21	Milton Murillo Martínez	34 del 21 de febrero de 2007	\$849.568	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Carpa municipio de San José del Guaviare	La del de del	49-50 anexo 3
22	Erika Marcela Herrera	37 del 21 de febrero de 2007	\$675.080	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Libertad municipio Retorno	La del El	215-216 Anexo 2
23	Gricela Barco Lemus	39 del 21 de febrero de 2007	\$675.080	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Libertad municipio Retorno	La del El	179-180 Anexo 2
24	Helberth Mosquera Huratdo	40 del 21 de febrero de 2007	\$590.404	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Libertad municipio Retorno	La del El	39-40 anexo 3
25	Ruth Fanny Huertas Vanegas	43 del 21 de febrero de 2007	\$436.915	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Libertad municipio Retorno	La del El	4-5 anexo 3
26	Yimmy Rodríguez Mosquera	46 del 21 de febrero de 2007	\$582.810	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Libertad municipio Retorno Guaviare	La del El -	85-86 anexo 3
27	Dubier Adnendt Amud Mosquera	49 del 21 de febrero de 2007	\$436.915	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007			175-176 Anexo 2



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

28	Elvia Ligia Bolívar Dasilva	50 del 21 de febrero de 2007	\$675.080	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de La Paz del municipio El Retorno	183-184 Anexo 2
29	José Albeiro Vélez Arias	54 del 21 de febrero de 2007	\$675.080	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de La Paz del municipio El Retorno	113-114 anexo 3
30	María Magdalena Zuluaga Olivera	57 del 21 de febrero de 2007	\$675.080	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de La Paz del municipio El Retorno	117-118 anexo 3
31	Paola Balbina Ferrer Gómez	58 del 21 de febrero de 2007	\$675.080	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de La Paz del municipio El Retorno	197-198 Anexo 2
32	Runay Restrepo Quiceno	61 del 21 de febrero de 2007	\$436.915	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de La Paz del municipio El Retorno Guaviare	77-78 anexo 3
33	Wilson David Madrid Díaz	63 del 21 de febrero de 2007	\$436.915	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de La Paz del municipio El Retorno-Guaviare	29-30 anexo 3
34	Julia Irma Hinestroza Hinestroza	66 del 21 de febrero de 2007	\$436.915	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Unión del municipio de Calama	217 – A.2 1 – A.3
35	Frandyne León Sánchez	80 del 21 de febrero de 2007	\$436.915	3 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Miraflores del municipio Miraflores-Guaviare	15-16 anexo 3
36	Guillermo Correa Sabana	81 del 21 de febrero de 2007	\$675.080	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Miraflores del municipio Miraflores	189-190 Anexo 2
37	Gustavo Madrid Valle	82 del 21 de febrero de 2007	\$590.404	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Miraflores del municipio Miraflores	31-32 anexo 3



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

38	Jhon Fredy Prada Sibó	84 del 21 de febrero de 2007	\$436.915	03 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Miraflores municipio de Miraflores Guaviare	63-64 anexo 3
39	Sandra López Hernández	97 del 21 de febrero de 2007	\$582.810	03 de marzo al 07 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Miraflores municipio de Miraflores-Guaviare	25-26 anexo 3
40	Dora Nancy Naranjo Murillo	100 del 21 de febrero de 2007	\$675.080	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Mocuare municipio de San José del Guaviare	53-54 anexo 3
41	Gloria Estella Fandiño Ríos	110 del 21 de febrero de 2007	\$582.810	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Santa Elena del municipio de San José del Guaviare	195-196 Anexo 2
42	Víctor Fabio Longa	118 del 21 de febrero de 2007	\$582.810	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Santa Elena del municipio de San José del Guaviare	23-24 anexo 3
43	Anyer Vanegas Asprilla	121 del 21 de febrero de 2007	\$582.810	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Tomachipan del municipio de San José del Guaviare	107-108 anexo 3
44	Edwin Vanegas Asprilla	122 del 21 de febrero de 2007	\$887.799	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Tomachipan del municipio de San José del Guaviare	109-110 anexo 3
45	Franklin Ascario Vargas Mena	123 del 21 de febrero de 2007	\$436.915	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Tomachipan del municipio de San José del Guaviare	111-112 anexo 3
46	Cesar Augusto Trujillo Ferrer	127 del 21 de febrero de 2007	\$590.404	21 de febrero al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Miraflores del municipio de Miraflores	93-94 anexo 3



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

47	Lida Marcela Londoño Díaz	132 del 24 de marzo de 2007	\$705.482	24 de marzo al 07 de diciembre de 2007	Institución Educativa San Isidro I del municipio El Retorno	21-22 anexo 3
48	Angélica Viviana Casanova Silva	138 del 09 de abril de 2007	\$456.577	09 de abril al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de San Isidro I del municipio El Retorno	187-188 Anexo 2
49	Delis Iburguen Iburguen	142 del 10 de abril de 2007	\$616.973	26 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa del Triunfo II del municipio de San José del Guaviare	11-12 anexo 3
50	Claudia Patricia Ramírez Díaz	146 del 24 de marzo de 2007	\$456.577	24 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Caño Blanco II del municipio de San José del Guaviare - Guaviare	69-70 anexo 3
51	Francy Estella Ariza Ramírez	147 del 24 de marzo de 2007	\$456.577	24 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Caño Blanco II del municipio de San José del Guaviare - Guaviare	177-178 Anexo 2
52	Marelvís Yurley Agualimpia Valois	150 del 24 de marzo de 2007	\$705.482	24 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Cerro Azul del municipio de San José del Guaviare - Guaviare	173-174 Anexo 2
53	Paula Andrea Delgado	156 del 24 de marzo de 2007	\$705.482	24 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa El Edén del municipio de San José del Guaviare - Guaviare	191-192 Anexo 2
54	Elba Miguelina Iburguen	157 del 24 de marzo de 2007	\$616.973	24 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa El Edén del municipio de San José del Guaviare - Guaviare	8-9 anexo 3



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

55	José Wilson Rodríguez Arango	164 del 24 de marzo de 2007	\$887.779	24 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Resbalón municipio San José Guaviare	El del de -	81-82 anexo 3
56	Ana Milena Umaña Ortiz	167 del 24 de marzo de 2007	\$887.799	24 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Unilla municipio Retorno Guaviare	El del El -	97-98 anexo 3
57	Claudia Patricia López Londoño	168 del 26 de marzo de 2007	\$616.973	26 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Unilla municipio Retorno-Guaviare	El del El	27-28 anexo 3
58	Adriana Katerine Urbina Fernández	170 del 24 de marzo de 2007	\$582.810	24 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Inacamaho municipio Calamar Guaviare	de del de -	99-100 Anexo 3
59	Elizabeth Valencia Moreno	171 del 24 de marzo de 2007	\$456.577	24 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Inacamaho municipio Calamar Guaviare	de del de -	105-106 anexo 3
60	Herley Hernández González	173 del 24 de marzo de 2007	\$582.810	24 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Inacamaho municipio Calamar Guaviare	de del de -	213-214 Anexo 2
61	Marysol Barragán Torres	180 del 24 de marzo de 2007	\$456.577	24 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Inacamaho municipio Calamar Guaviare	de del de -	181-182 Anexo 2
62	Mauricio Silva Espitia	181 del 24 de marzo de 2007	\$456.577	24 de marzo al 07 de diciembre de 2007	Institución Educativa Inacamaho municipio Calamar-Guaviare	de del de	90-91 anexo 3
63	Nelsy Yamile Pérez Faustino	186 del 24 de marzo de 2007	\$456.577	24 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa Inacamaho municipio	de del de	61-62 anexo 3



### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

					Calamar - Guaviare	
64	Eglee Tivisay Urbina Fernández	188 del 24 de marzo de 2007	\$456.577	24 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Inacamaho del municipio de Calamar - Guaviare	101-102 anexo 3
65	Onesima Caicedo Aguilar	189 del 24 de marzo de 2007	\$456.577	24 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de La Carpa del municipio de San José del Guaviare - Guaviare	185-186 Anexo 2
66	Leovides Mosquera Rivas	190 del 24 de marzo de 2007	\$887.799	24 de marzo al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de La Libertad del municipio El Retorno - Guaviare	41-42 anexo 3
67	Jeny Adriana García Ávila	206 del 1 de junio de 2007	\$456.577	01 de junio al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa de Santa Elena del municipio de San José del Guaviare - Guaviare	45-46 anexo 3
68	Isabel Rentería Urrutia	213 del 8 de agosto de 2007	\$705.482	8 de agosto al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa El Cristal del municipio de San José del Guaviare - Guaviare	75-76 anexo 3
69	Edwar Murillo Machado	219 del 8 de octubre de 2007	\$609.037	08 de octubre al 7 de diciembre de 2007	Institución Educativa El Unilla del municipio El Retorno	

13. Que para amparar las obligaciones derivadas del contrato anteriormente mencionado, el día 20 de febrero de 2007, el contratista Cristian Fabian Vargas Rodríguez y/o el Colegio Pedagógico del Meta, adquirió la póliza de seguro No. 300012734 de la Compañía Seguros Cóndor S.A., garantizando el cumplimiento del manejo de anticipo por valor de \$996'550.800, como también el pago de salarios y prestaciones sociales por la suma de \$99'655.080 y calidad del servicio \$199'310.160; y del acto de aprobación de la garantía por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare (fl. 237-238 anexo 3).



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

14. Se vislumbra las modificaciones a la póliza de seguro en razón de los Anexos de Adición 1 y 2 al Contrato de Prestación de Servicios y de los actos de aprobación de las modificaciones de la garantía, por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Guaviare (fls. 235-236 y 239-240 anexo 3).

15. Que el día 02 de octubre de 2007, el Director Departamental de la Caja de Compensación Campesina (COMCAJA), certificó que el Colegio Pedagógico del Meta había consignado por concepto de aportes para el periodo fiscal de mayo de 2006 a septiembre de 2007 la suma de \$129'906.725, esta que fue distribuida así: Comcaja, el valor de \$69'283.587; Sena, la suma de \$8'660.448; e ICBF, \$51.962.690 (fl. 262 anexo 3).

16. Que el día 21 de febrero de 2008, los demandantes Marelvis Yurley Agualimpia Valois, Juan Pablo Amaya Riaño, Luis Dumar Aranda Campos, Claritza María Arriaga Mosquera, Eyner Asprilla Mosquera, Gricela Barco Lemus, Arcirio Cárdenas Marín, Mónica Alexandra Casallas Sierra, Cesar Antonio Chavarro Bustos, Julia Inés Clavijo Hernández, Yasmina Copete Ibarguen, Ferney Córdoba Hurtado, Lusbin Andidad Córdoba Murillo, Guillermo Correa Sabana, Cesar Emilio Dávila Martínez, Gloria Stella Fandiño Ríos, Paola Balbina Ferrer Gómez, Jorge Adrián Gallego Cardona, Jeny Adriana García Ávila, Wilfredo Antonio Gómez Madero, Helber González Castro, Cilia Guiomar González Murillo, Mariela Saturnina González Murillo, Zaira Rosa Guzmán Cantillo, Herley Hernández González, Erika Marcela Herrera, Julia Irma Hinestroza Hinestroza, Ana Biterba Hinestroza Palacios, María Elida Hurtado Mosquera, Elba Miguelina Ibarguen Asprilla, Delis Ibarguen Ibarguen, Frandiney León Sánchez, Marlen Leudo Palacios, Mary Luz Loaiza Amaya, Victor Fabio Longa Mosquera, Claudia Patricia López Londoño, María Ramos Marmolejo Hurtado, Sandra Milena Marmolejo Hurtado, Deiner Yesid Mayo Mosquera, Nelson Fabio Montoya Hoyos, María Feliciano Moreno Asprilla, Jhulitza Moreno Pino, Rocío del Carmen Mosquera Agualimpia, Helberth Mosquera Hurtado, María Eudocia Mosquera Hurtado, Leovides Mosquera Rivas, Carmenza Murillo Martínez, Milton Murillo Martínez, Dora Nancy Naranjo Campiño, Lidy Marmina Naranjo Portura, Nancy Patiño Moreno, Claudio Guillermo Pretel Díaz Lina Fernanda Quintero Arboleda, Eugenio Enrique Ramos Alvis, Melania Rebellón Osorio, Isabel Rentería Urrutia, Pablo Marianito Rodríguez Montaña, Manuel Rodríguez Villa, Leydi Diana Saavedra Chandillo, Mauricio Silva Espitia, Libia Inés Soler Ávila, José Omar Trujillo García, Lida Rosario Tuner Molineros, Adriana Katherine Urbina Fernández, Eglee Tivisay Urbina Fernández, Iveth Lidsay Urbina Fernández, María Elena Urrutia Velásquez, Elizabeth Valencia Moreno, Anyer Vanegas Asprilla, Franklin Ascario Vargas Mena, Yeminson Alcibiades Vente Saavedra, Amancio Yucuna Yucuna, María Magdalena Zuluaga Olivera, a través de apoderado judicial instauraron acción de tutela en contra del Colegio Pedagógico del Meta y el Departamento del Guaviare – Secretaría de Educación Departamental, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo en condiciones de dignidad y justicia, al mínimo vital y móvil, y el irrenunciabilidad a los



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

beneficios mínimos establecidos en normas laborales, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare (fls. 213-223 anexo 1).

17. Que el día 06 de marzo de 2008, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, concedió el amparo constitucional a favor de los accionantes anteriormente enunciados, en contra del Colegio Pedagógico del Meta, y en consecuencia ordenó en el plazo perentorio de cinco días, pagar a cada uno de los accionantes, la totalidad de los emolumentos salariales, prestacionales y de seguridad social de ley adeudados en el año 2007, junto con los intereses y sanciones moratorias a que haya lugar; además, se desvinculó a la Secretaría Departamental de Educación del Guaviare (fls. 224 al 247 Anexo 1).

18. Que los demandantes, a través de apoderado judicial presentaron derecho de petición el día 27 de marzo de 2009, ante el Gobernador del Guaviare, con el fin de que se hicieran efectivas las pólizas de cumplimiento de los contratos de prestaciones de servicios Nos. 135 de 2006 y 010 de 2007, y en consecuencia, solicitaron el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y demás derechos laborales (fls. 249 al 257 anexo 1).

19. Que mediante resolución N° 311 del 22 de abril de 2009, la gobernadora encargada del Departamento del Guaviare, declaró el siniestro por incumplimiento por parte del Colegio Pedagógico del Meta de la obligación que tenía de cancelar los salarios y prestaciones sociales derivadas del contrato de prestación de servicios N° 135 del 31 de marzo de 2006, y en consecuencia, requirió a la Compañía Cóndor S.A., procediera dar cumplimiento a la póliza N° 300000058 del 7 de abril de 2006 y sus prorrogas, por concepto de pago de salarios y prestaciones sociales, las sumas que resulten de realizar la respectiva liquidación con indexación e intereses moratorios (fls. 258-262 anexo 1).

20. Que mediante resolución sin número del 22 de abril de 2009, la gobernadora encargada del Departamento del Guaviare, declaró el siniestro por incumplimiento por parte del Colegio Pedagógico del Meta de la obligación que tenía de cancelar los salarios y prestaciones sociales derivadas del contrato de prestación de servicios N° 010 del 14 de febrero de 2007, y en consecuencia, requirió a la Compañía Cóndor S.A., procediera dar cumplimiento a la póliza N° 300000058 del 7 de abril de 2006 y sus prorrogas, por concepto de pago de salarios y prestaciones sociales, las sumas que resulten de realizar la respectiva liquidación con indexación e intereses moratorios (fls. 263-267 anexo 1).

### **III. Decisión previa:**

En el asunto, se admitió la demanda, sin especificar concretamente a favor de quienes se seguiría el trámite. Revisados los poderes se encuentra que el



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

presentado Paola Balbina Ferrer Gómez<sup>3</sup>, no se encuentra rubricado, así como tampoco contiene la nota de presentación personal por parte de la citada. Así las cosas, frente a ella el Despacho, declarará probada de oficio la excepción de indebida representación.

### **IV. De las excepciones previas:**

#### **- Falta de legitimidad en la causa por pasiva.**

Sostiene el Departamento del Guaviare, que los docentes fueron directamente contratados por el Colegio Pedagógico del Meta, el cual es una institución educativa que cuenta con personería jurídica para comparecer por sí sola ante las autoridades, y además tiene autonomía presupuestal, administrativa, técnica y financiera, motivo por el cual no está legitimado en la causa por pasiva.

Sobre el punto, es necesario tener en cuenta que como lo ha señalado el máximo órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, *"La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso"*<sup>4</sup>, por activa respecto a que en la sentencia de fondo se resuelva si le asiste o no el derecho reclamado y por pasiva en ser la persona que conforme a la ley sustancial puede discutir y oponerse a lo pretendido en la demanda.

En el caso concreto, se advierte de la demanda, que el fundamento de imputación solidaria al Departamento del Guaviare, recae en el hecho de que éste celebró contratos de prestaciones de servicios (Nos. 135 de 2006 y 010 de 2007) con el Colegio Pedagógico del Meta, los cuales tenían como objeto la prestación del servicio educativo a 4.000 niños de edad escolar (5-16 años) en algunos municipios del referido departamento, situación que generó la subcontratación a los docentes, por parte del precitado colegio, para el cumplimiento del objeto contractual mencionado.

Sobre el punto, observa el Despacho que mediante los contratos Nos. 135 de 2006 y 010 de 2007, el Departamento del Guaviare y el Colegio Pedagógico del Meta, acordaron que este último prestaría el servicio educativo a 4000 niños de edad escolar en algunos municipios del departamento del Guaviare.

Así las cosas, considera el Despacho que si bien es cierto que se encuentra probado que los demandantes Marelvis Yurley Aguallimpia Valois<sup>5</sup>, Dubier Adnedt Amud

<sup>3</sup> Folio 45 del anexo 1

<sup>4</sup> Consejo de Estado, sentencia del 25 de septiembre de 2013, expediente No. 20420, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

<sup>5</sup> Ver contrato N° 150 del 24/03/2007 (fls. 173-174 anexo 2)



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Mosquera<sup>6</sup>, Luis Dumar Aranda Campos<sup>7</sup>, Francly Estella Ariza Ramírez<sup>8</sup>, Gricela Barco Lemus<sup>9</sup>, Marysol Barragán Torres<sup>10</sup>, Elvia Ligia Bolívar Dasilva<sup>11</sup>, Onesima Caicedo Aguilar<sup>12</sup>, Angélica Viviana Casanova Silva<sup>13</sup>, Yasmína Copete Ibarguen<sup>14</sup>, Paula Andrea Delgado Franco<sup>15</sup>, Liliana Patricia Falon Márquez<sup>16</sup>, Paola Balbina Ferrer Gómez<sup>17</sup>, Carmen Eliza Flores Bottia<sup>18</sup>, Adriana María Franco Gutiérrez<sup>19</sup>, Jeny Adriana García Ávila<sup>20</sup>, Cilia Guiomar González Murillo<sup>21</sup>, Sandra Jhovana Guzmán Acosta<sup>22</sup>, Zaira Rosa Guzmán Cantillo<sup>23</sup>, Herley Hernández González<sup>24</sup>, Erika Marcela Herrera<sup>25</sup>, Julia Irma Hinestroza Hinestroza<sup>26</sup>, Ana Biterba Hinestroza Palacios<sup>27</sup>, Ruth Fanny Huertas Vanegas<sup>28</sup>, María Elida Hurtado Mosquera<sup>29</sup>, Elba Miguelina Ibarguen Asprilla<sup>30</sup>, Delis Ibarguen Ibarguen<sup>31</sup>, Delma Constanza Ibarra Jaramillo<sup>32</sup>, Frandiney León Sánchez<sup>33</sup>, Marlen Leudo Palacios<sup>34</sup>, Mary Luz Loaiza Amaya<sup>35</sup>, Lida Marcela Londoño Díaz<sup>36</sup>, Víctor Fabio Longa Mosquera<sup>37</sup>, Sandra López Hernández<sup>38</sup>, Claudia Patricia López Londoño<sup>39</sup>, Wilson David Madrid Díaz<sup>40</sup>, Gustavo Madrid Valle<sup>41</sup>, María Ramos Marmolejo Hurtado<sup>42</sup>, Sandra Milena Marmolejo Hurtado<sup>43</sup>, María Feliciano Moreno Asprilla<sup>44</sup>, Helberth Mosquera Hurtado<sup>45</sup>, Leovides Mosquera Rivas<sup>46</sup>, Yanira Muñoz Beltrán<sup>47</sup>, Edwar Murillo Machado<sup>48</sup>, Carmenza Murillo Martínez<sup>49</sup>, Milton Murillo Martínez<sup>50</sup>, Dora Nancy

<sup>6</sup> Ver contratos Nos. 005 del 10/04/2006 y 049 del 21/07/2007 (fls. 269-270 anexo 1 y 175-176 anexo 2)

<sup>7</sup> Ver contrato N° 175 del 10/04/2006 (fls. 271-272 anexo 1)

<sup>8</sup> Ver contratos Nos. 096 del 10/04/2006 y 147 del 24/03/2007 (fls. 273-274 anexo 1 y 177-178 anexo 2)

<sup>9</sup> Ver contrato N° 39 del 21/02/2007 (fls. 179-180 anexo 2)

<sup>10</sup> Ver contratos Nos. 023 del 10/04/2006 y 180 del 24/03/2007 (fls. 275-276 anexo 1 y 181-182 anexo 2)

<sup>11</sup> Ver contrato N° 50 del 21/02/2007 (fls. 183-184 anexo 2)

<sup>12</sup> Ver contrato N° 189 del 24/03/2007 (fls. 185-186 anexo 2)

<sup>13</sup> Ver contrato N° 138 del 09/04/2007 (fls. 187-188 anexo 2)

<sup>14</sup> Ver contrato N° 115 del 10/04/2006 (fls. 277-278 anexo 1)

<sup>15</sup> Ver contrato N° 156 del 24/03/2007 (fls. 191-192 anexo 2)

<sup>16</sup> Ver contratos Nos. 174 del 10/04/2006 (fls. 279-280 anexo 1)

<sup>17</sup> Ver contrato N° 58 del 21/02/2007 (fls. 197-198 anexo 2)

<sup>18</sup> Ver contrato N° 14 del 21/02/2007 (fls. 199-200 anexo 2)

<sup>19</sup> Ver contrato N° 20 del 21/02/2007 (fls. 203-204 anexo 2)

<sup>20</sup> Ver contrato N° 206 del 01/06/2007 (fls. 45-46 anexo 3)

<sup>21</sup> Ver contrato N° 142 del 10/04/2006 (fls. 281-282 anexo 1)

<sup>22</sup> Ver contrato N° 07 del 21/02/2007 (fls. 209-210 anexo 2)

<sup>23</sup> Ver contrato N° 10 del 21/02/2007 (fls. 211-212 anexo 2)

<sup>24</sup> Ver contrato N° 173 del 24/03/2007 (fls. 213-214 anexo 2)

<sup>25</sup> Ver contrato N° 37 del 21/02/2007 (fls. 215-216 anexo 2)

<sup>26</sup> Ver contratos Nos. 049 del 10/04/2006 y 66 del 21/02/2007 (fls. 283-284 anexo 1, 217 anexo 2 y 1 anexo 3)

<sup>27</sup> Ver contratos Nos. 120 del 10/04/2006 y 03 del 21/02/2007 (fls. 285-286 anexo 1 y fls. 2-3 anexo 3)

<sup>28</sup> Ver contratos N° 043 del 21/02/2007 (fls. 4-5 anexo 3)

<sup>29</sup> Ver contratos Nos. 012 del 10/04/2006 y 28 del 21/02/2007 (fls. 287-288 anexo 1 y fls. 6-7 anexo 3)

<sup>30</sup> Ver contratos Nos. 130 del 10/04/2006 y 157 del 24/03/2007 (fls. 289-290 anexo 1 y fls. 8-9 anexo 3)

<sup>31</sup> Ver contratos Nos. 132 del 10/04/2006 y 142 del 10/04/2007 (fls. 281-282 anexo 1 y fls. 11-12 anexo 3)

<sup>32</sup> Ver contrato N° 02 del 21/02/2007 (fls. 13-14 anexo 3)

<sup>33</sup> Ver contratos Nos. 170 del 10/04/2006 y 80 del 21/02/2007 (fls. 293-294 anexo 1 y fls. 15-16 anexo 3)

<sup>34</sup> Ver contrato N° 046 del 10/04/2006 (fls. 295-296 anexo 1)

<sup>35</sup> Ver contrato N° 27 del 21/02/2007 (fls. 19-20 anexo 3)

<sup>36</sup> Ver contrato No. 132 del 09/04/2007 (fls. 21-22 anexo 3)

<sup>37</sup> Ver contrato N° 118 del 21/02/2007 (fls. 23-24 anexo 3)

<sup>38</sup> Ver contrato N° 97 del 21/02/2007 (fls. 25-26 anexo 3)

<sup>39</sup> Ver contratos Nos. 54 del 10/04/2006 y 168 del 26/03/2007 (fls. 297-298 anexo 1 y fls. 27-28 Anexo 3)

<sup>40</sup> Ver contrato N° 63 del 21/02/2007 (fls. 29-30 anexo 3)

<sup>41</sup> Ver contrato N° 82 del 21/02/2007 (fls. 31-32 anexo 2)

<sup>42</sup> Ver contrato N° 06 del 21/02/2007 (fls. 33-34 anexo 3)

<sup>43</sup> Ver contrato N° 08 del 21/02/2007 (fls. 35-36 anexo 3)

<sup>44</sup> Ver contratos Nos. 79 del 10/04/2006 y 05 del 21/02/2007 (fls. 299-300 anexo 1 y fls. 37-38 anexo 3)

<sup>45</sup> Ver contrato N° 40 del 21/02/2007 (fls. 39-40 anexo 3)

<sup>46</sup> Ver contrato N° 190 del 24/03/2007 (fls. 41-42 anexo 3)

<sup>47</sup> Ver contratos Nos. 011 del 10/04/2006 y 30 del 21/02/2007 (fls. 1-2 anexo 2 y fls. 43-44 anexo 3)

<sup>48</sup> Ver contrato N° 219 del 08/10/2007 (fls. 45-46 anexo 3)

<sup>49</sup> Ver contrato N° 15 del 21/02/2007 (fls. 47-48 anexo 3)

<sup>50</sup> Ver contrato N° 34 del 21/02/2007 (fls. 49-50 anexo 3)



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Naranjo Campiño<sup>51</sup>, Jhon Arlington Palacios Agualimpia<sup>52</sup>, Nelsy Yamile Pérez Faustino<sup>53</sup>, Sandra Milena Piedrahita Toloza<sup>54</sup>, Jhon Fredy Prada Sibó<sup>55</sup>, Claudia Patricia Ramírez Díaz<sup>56</sup>, Eugenio Enrique Ramos Alvis<sup>57</sup>, Melania Rebellón Osorio<sup>58</sup>, Isabel Rentería Urrutia<sup>59</sup>, Runay Restrepo Quiceno<sup>60</sup>, Ricardo Rivera Parrado<sup>61</sup>, José Wilson Rodríguez Arango<sup>62</sup>, Yimmy Rodríguez Mosquera<sup>63</sup>, Manuel Rodríguez Villa<sup>64</sup>, Héctor Bernardo Sánchez Hernández<sup>65</sup>, Ivonne Sierra Aponte<sup>66</sup>, Mauricio Silva Espitia, Flor Gorety Tiboli Torres<sup>67</sup>, Cesar Augusto Trujillo Ferrer<sup>68</sup>, Lida Rosario Tuner Molineros<sup>69</sup>, Ana Milena Umaña Ortiz<sup>70</sup>, Adriana Katerine Urbina Fernández<sup>71</sup>, Eglee Tivisay Urbina Fernández<sup>72</sup>, Iveth Lidsay Urbina Fernández<sup>73</sup>, Elizabeth Valencia Moreno<sup>74</sup>, Anyer Vanegas Asprilla<sup>75</sup>, Edwin Vanegas Asprilla<sup>76</sup>, Franklin Ascarío Vargas Mena<sup>77</sup>, José Albeiro Vélez Arias<sup>78</sup>, Yeminson Alcibiades Vente Saavedra<sup>79</sup> y María Magdalena Zuluaga Olivera<sup>80</sup> fueron contratados a través de contrato laboral a término fijo inferior a un año, para desempeñarse como docentes del Colegio Pedagógico del Meta, sin que mediara vinculación alguna con la administración departamental del Guaviare; también lo es, que la remuneración percibida por estos servicios provenía de los recursos que pagaba el Departamento del Guaviare al citado Colegio, tal como se desprende de los contratos referidos en párrafo anterior, por tanto, es claro que existe un vínculo con el Departamento del Guaviare, lo que permite inferir que estaría llamada a responder en el caso bajo estudio, por lo que la excepción invocada por la entidad no tiene vocación de prosperidad, siendo negativa la respuesta al primer problema jurídico planteado, debiendo continuar con el estudio del segundo de ellos.

<sup>51</sup> Ver contrato N° 100 del 21/02/2007 (fls. 53-54 anexo 3)

<sup>52</sup> Ver contrato N° 33 del 05/03/2007 (fls. 57-58 anexo 3)

<sup>53</sup> Ver contratos Nos. 89 del 10/04/2006 y 186 del 24/04/2007 (fls. 3-4 anexo 2 y fls. 61-62 anexo 3)

<sup>54</sup> Ver contrato N° 76 del 10/04/2006 (fls. 5-6 anexo 2)

<sup>55</sup> Ver contrato N° 84 del 21/02/2007 (fls. 63-64 anexo 3)

<sup>56</sup> Ver contrato N° 146 del 24/03/2007 (fls. 69-70 anexo 3)

<sup>57</sup> Ver contratos Nos. 102 del 10/04/2006 y 17 del 21/02/2007 (fls. 8-9 anexo 2 y fls. 71-72 anexo 3)

<sup>58</sup> Ver contrato N° 41 del 21/02/2007 (fls. 73-74 anexo 3)

<sup>59</sup> Ver contrato N° 213 del 08/08/2007 (fls. 75-76 anexo 3)

<sup>60</sup> Ver contratos Nos. 01 del 10/04/2006 y 61 del 21/02/2007 (fls. 10-11 anexo 2 y fls. 77-78 anexo 3)

<sup>61</sup> Ver contrato N° 208 del 15/07/2007 (fls. 12-13 anexo 2)

<sup>62</sup> Ver contrato N° 164 del 24/03/2007 (fls. 81-82 anexo 3)

<sup>63</sup> Ver contratos Nos. 94 del 10/04/2006 y 46 del 21/02/2007 (fls. 14-15 anexo 2 y fls. 83-84 anexo 3)

<sup>64</sup> Ver contrato N° 56 del 21/02/2007 (fls. 85-86 anexo 3)

<sup>65</sup> Ver contrato N° 23 del 21/02/2007 (fls. 87-88 anexo 3)

<sup>66</sup> Ver contrato N° 035 del 10/04/2006 (fls. 16-17 anexo 2)

<sup>67</sup> Ver contrato N° 11 del 21/02/2007 (fls. 91-92 anexo 3)

<sup>68</sup> Ver contrato N° 127 del 21/02/2007 (fls. 93-94 anexo 3)

<sup>69</sup> Ver contrato N° 32 del 21/02/2007 (fls. 95-96 anexo 3)

<sup>70</sup> Ver contrato N° 167 del 24/03/2007 (fls. 97-98 anexo 3)

<sup>71</sup> Ver contratos Nos. 88 del 10/04/2006 y 170 del 24/03/2007 (fls. 20-21 anexo 2 y fls. 27-28 anexo 3)

<sup>72</sup> Ver contratos Nos. 019 del 10/04/2006 y 188 del 24/03/2007 (fls. 24-25 anexo 2 y fls. 101-102 anexo 3)

<sup>73</sup> Ver contratos Nos. 90 del 10/04/2006 (fls. 22-23 anexo 2)

<sup>74</sup> Ver contratos Nos. 026 del 10/04/2006 y 171 del 24/03/2007 (fls. 26-27 anexo 2 y fls. 105-106 anexo 3)

<sup>75</sup> Ver contrato N° 121 del 21/02/2007 (fls. 107-108 anexo 3)

<sup>76</sup> Ver contrato N° 122 del 21/02/2007 (fls. 109-110 anexo 3)

<sup>77</sup> Ver contrato N° 123 del 21/02/2007 (fls. 111-112 anexo 3)

<sup>78</sup> Ver contrato N° 54 del 21/02/2007 (fls. 113-114 anexo 3)

<sup>79</sup> Ver contrato N° 09 del 21/02/2007 (fls. 115-116 anexo 3)

<sup>80</sup> Ver contrato N° 57 del 21/02/2007 (fls. 117-118 anexo 3)



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

### - De la indebida escogencia de la acción de reparación directa.

En el *sub judice*, en ejercicio de la acción de reparación directa se pretende por parte de los actores, que se acceda a la reparación del daño antijurídico causado por la falla del servicio, representada en el desconocimiento y no pago de los derechos laborales y prestaciones que reclaman (cesantías, intereses a las cesantías, aportes a la seguridad social: pensiones, salud, riesgos profesionales y caja de compensación familiar; dotaciones, auxilios, bonificaciones, vacaciones, primas, indemnizaciones y otros) derivados de la subcontratación de la que fueron objeto por parte del Colegio Pedagógico del Meta, para desempeñar funciones como docentes en varias Instituciones Educativas del Departamento del Guaviare, en cumplimiento de los contratos de prestaciones de servicios Nos. 135 de 2006 y 010 de 2007, celebrados entre la mencionada entidad territorial y el referido Colegio.

Para resolver lo pertinente es necesario tener en cuenta que el artículo 86 del C.C.A., por el cual se consagra la acción de reparación directa, dispone que la persona interesada en la reparación de un daño, podrá demandar a través de este medio de control, siempre que la causa del mismo hubiere sido un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un bien inmueble.

Sobre el particular, el Despacho encuentra probado que mediante contratos educativos Nos. 135 del 31 de mayo de 2006<sup>81</sup> y 010 del 14 de febrero de 2007<sup>82</sup>, suscritos entre el Departamento del Guaviare y el Colegio Pedagógico del Meta, esta institución educativa se comprometió con el departamento a prestar el servicio educativo a 4000 niños de edad escolar (5-16 años).

Posteriormente y durante la ejecución del objeto contractual, el Colegio Pedagógico del Meta, suscribió contratos de trabajo a término fijo inferior a un año con los demandantes, con el fin de que estos desempeñaran sus funciones como docentes en diferentes Instituciones Educativas del departamento del Guaviare.

Analizados los hechos de la demanda, en los que se parte del supuesto que los actos de la administración que le causaron perjuicio a los accionantes, fueron los contratos de trabajo suscritos entre ellos y el Colegio Pedagógico del Meta, en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios Nos. 135 de 2006 y 010 de 2007, celebrados entre el Departamento de Guaviare y el referido Colegio, así como las pretensiones de la misma, en las que los accionantes piden que se declare la responsabilidad administrativa del Estado por *«el desconocimiento y no pago de los derechos laborales y prestacionales derivados de la subcontratación de la que fueron objeto por parte del **COLEGIO PEDAGÓGICO DEL META** para desempeñar funciones como docentes en varias de las Instituciones Educativas del Departamento del Guaviare, en cumplimiento de los contratos de prestación de*

<sup>81</sup> Fls. 187-192 anexo 1

<sup>82</sup> Fls. 200-206 anexo 1



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

servicios No. 135 de 2006 y No. 010 de 2007 durante los años 2006 y 2007, derechos laborales y prestacionales dentro de las cuales encontramos: cesantías, intereses a las cesantías, aportes a la seguridad social en materia de pensiones, salud, riesgos profesionales y caja de compensación familiar, dotaciones, auxilios, bonificaciones, vacaciones, primas, indemnizaciones y demás prestaciones dejadas de pagar y que le son reconocidas a **todos los trabajadores a quienes se les aplica el Código Sustantivo del Trabajo**, en los extremos temporales laborados, teniendo como parámetros las remuneraciones pactadas en las órdenes de prestación de servicios», puede colegirse, en estricto sentido, que lo pretendido realmente por los actores es que se les reconozcan los salarios dejados de percibir y las prestaciones sociales a las que tendrían derecho, tal como se le reconoce a quienes desarrollan actividades semejantes, en consideración a que las labores de docentes que desempeñaron en el Colegio Pedagógico del Meta, a través de contratos laborales a término fijo inferior a un año, de los que reclaman se derive una relación legal y reglamentaria, siendo estas pretensiones propias de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

De lo anterior se deduce que la acción formulada por la parte demandante, con miras a obtener la satisfacción de los derechos alegados y que estarían siendo desconocidos por la Administración, no es la indicada, pues los demandantes debieron acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, por ser ésta la que procede en situaciones como la anotada, cuando la administración se niega al reconocimiento y pago de acreencias de tipo laboral, pues el apoderado de la parte actora indicó en los antecedentes fácticos y acompañó prueba de las decisiones administrativas que declaran que el Colegio Pedagógico del Meta incumplió la obligación de cancelar los salarios y prestaciones sociales derivada de los contratos Nos. 135 de 2006 de 010 de 2007.

Al respecto, en sentencia de fecha 8 de junio de 2017, el Consejo de Estado ha dicho:

*«[E]n tratándose de asuntos de índole laboral, se resalta que desde tiempo atrás el Consejo de Estado ha estimado que cuando el empleador no reconoce alguna de sus obligaciones para con el servidor, es deber del administrado buscar el pronunciamiento de la administración mediante la vía gubernativa previo a someter el asunto a consideración de la jurisdicción contenciosa administrativa (...) [P]ara la procedencia de la acción de reparación directa, la conducta que se pretenda atribuir a la Administración por “hechos u omisiones”, debe ser ajena a una relación laboral, bien sea legal o reglamentaria, o en virtud de un contrato laboral (...) Dicho criterio, consistente en que la acción de reparación directa no es el medio procesal adecuado para solicitar indemnizaciones de daños surgidos con ocasión de una relación laboral ha sido reiterado en varias oportunidades por el Consejo de Estado, verbigracia en los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, (...) En estos términos, no cabe duda que cuando el daño que alega el demandante se refiere a cuestiones derivadas de una relación del orden laboral, es preciso*



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

*que las inconformidades que el servidor tenga con la Administración primero se planteen mediante el agotamiento de la vía gubernativa, para efectos de provocar el pronunciamiento del ente público mediante acto administrativo, susceptible de control judicial mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, razón por la que en esos casos no es dable que el asunto se ventile directamente a través de la acción de reparación directa.»<sup>83</sup>*

En consecuencia, el Despacho declarará probadas las excepciones de improcedencia de la acción de reparación directa e indebida escogencia de la acción, siendo afirmativa la respuesta al segundo problema jurídico planteado lo que impide que se continúe con el estudio de los demás problemas jurídicos planteados.

### IV. Condena en costas.

En consideración a que no se evidenció temeridad, ni mala fe en la actuación procesal de las partes, este Despacho se abstendrá de condenar en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.C.A., modificado por el artículo 55, de la Ley 446 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Declarar no probada la excepción de «falta de legitimación en la causa por pasiva», propuesta por la demandada Departamento del Guaviare, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Declarar probada de oficio las excepciones de «improcedencia de la acción de reparación directa e indebida escogencia de la acción», de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Declarar probada de oficio la excepción de indebida representación de la señora Paola Balbina Ferrer Gómez, por lo expuesto en la motiva.

**CUARTO:** No condenar en costas. Por Secretaría, liquidense los gastos del proceso, en caso existir remanentes de lo consignado para gastos del proceso, le serán reembolsados a la parte demandante.

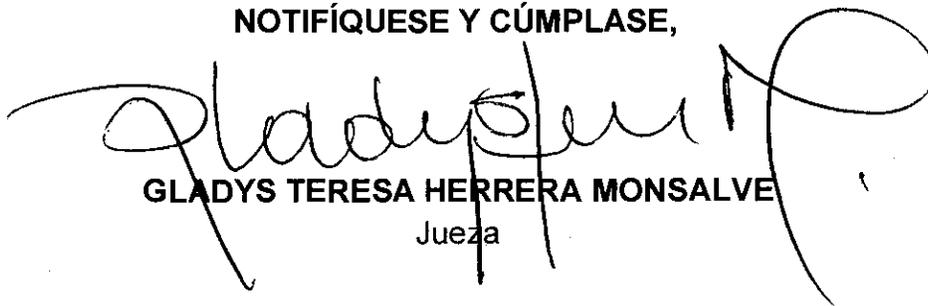
<sup>83</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO, Bogotá, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 05001-23-31-000-2006-02646-01(43129)



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado este fallo, archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Villavicencio, a los \_\_\_\_\_ se NOTIFICA PERSONALMENTE la providencia de fecha **04 de junio de 2019** a la Agente del Ministerio Público, Dra. ADRIANA DEL PILAR GUTIERREZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Procuradora 94 Delegada Judicial I Administrativa.

\_\_\_\_\_  
Agente del Ministerio Público

\_\_\_\_\_  
Secretaria



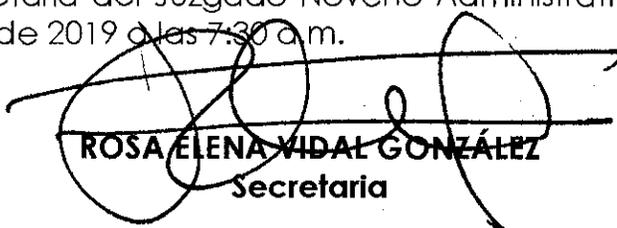
## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO EDICTO.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META.

### NOTIFICA A LAS PARTES.

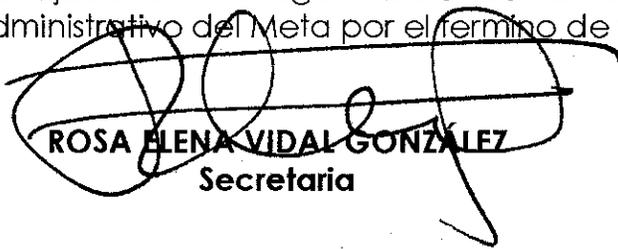
**PROCESO NO:** 50001 33 31 006 2011 00233 00  
**JUEZ:** GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE.  
**NATURALEZA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARELVIS YURLEY AGUALIMPIA VALOIS Y OTROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE  
**PROVEÍDO:** CUATRO (04) DE JUNIO DE 2019  
**INSTANCIA:** PRIMERA INSTANCIA.

Para notificar a las partes la anterior providencias y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 323 del C.P.C, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaria del Juzgado Noveno Administrativo del Meta, hoy diez (10) de junio de 2019 a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ**  
Secretaria

### DESEFIJACION

12/06/2019- siendo las 5:00 P.M, se desfija el presente edicto después de haber permanecido fijado en un lugar visible de la la Secretaria del Juzgado Noveno Administrativo del Meta por el termino de tres días.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ**  
Secretaria